



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Análisis jurídico de la internación del adolescente por el delito de
colaboración con el terrorismo en el Perú**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Rojas Colqui, Yim Linber (ORCID: 0000-0001-7442-8710)

ASESOR:

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

A Blanca, David, Laidy, Sharol, Cesar y Cristian; por su apoyo y motivación para el desarrollo de esta investigación.

Agradecimiento

A mi familia que fue el soporte y fuente motivación de mi vida diaria, a los docentes y maestros, que influyeron en mi vida académica, a todas las personas que ayudaron a mi formación integral, a los profesionales que aportaron y ayudaron al desarrollo de este trabajo.

Índice de contenidos

	Página
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor científico	21
3.8. Metodología de análisis de datos	22
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. De elaboración propia	14
Tabla 2. De elaboración propia	20

Resumen

El presente trabajo titulado “análisis jurídico de la internación del adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo en Perú” tiene como objetivo general analizar la pregunta de si, ¿Esta el C.R.P.A. vulnerando a los adolescentes al imponer como única medida el internamiento en caso este cometa el delito de colaboración con el terrorismo?; Para ello se utilizó el enfoque de investigación cualitativo, de tipo básico y de diseño interpretativo. Como instrumentos de recolección de datos se empleó entrevistas y análisis documental, con el fin de analizar las perspectivas y opiniones de un grupo de profesionales en la materia penal, así como en la normativa peruana vigente en relación a la presente investigación.

Cuya conclusión fue, que se evidencia una clara vulneración a los derechos fundamentales como lo son los derechos de libertad, educación, desarrollo, familia, del adolescente que incurra en la colaboración con el terrorismo por parte del C.R.P.A.

Palabras clave: código de responsabilidad penal de adolescentes (C.R.P.A.), internamiento, colaboración con el terrorismo.

Abstract

The present work entitled "legal analysis of the internment of the adolescent for the crime of collaboration with terrorism in Peru" has the general objective of analyzing the question of whether the C.R.P.A. is harming adolescents by imposing internment as the only measure in case the adolescent commits the crime of collaboration with terrorism; to do so, the qualitative research approach, of a basic type and of an interpretative design, was used. Interviews and documentary analysis were used as data collection instruments, in order to analyze the perspectives and opinions of a group of professionals in criminal matters, as well as in the Peruvian regulations in force in relation to this investigation.

Whose conclusion was that there is a clear violation of fundamental rights such as the rights of freedom, education, development, family, of the adolescent who collaborates with terrorism by the C.R.P.A.

Keywords: code of criminal responsibility of adolescents (C.R.P.A.), internment, collaboration with terrorism.

I. INTRODUCCIÓN

Entre los años de 1980 y 2000, el Perú paso uno de los peores conflictos bélicos en su historia, la época del terrorismo o conflicto interno armado, donde diferentes grupos subversivos como lo fueron el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA), Partido Comunista Peruano - Sendero Luminoso (PCP-SL), entre otros; Tenían el fin de destruir el estado democrático y remplazarlo por un estado socialista.

En el transcurso de este conflicto entre las fuerzas subversivas contra las fuerzas militares del estado, la población civil fue víctima de innumerables delitos, entre ellos el secuestro y reclutamiento forzado de los adolescentes, según la comisión por la verdad y reconciliación (CVR), el 42.34% de los actos realizados por el PCP-SL en contra de los menores - adolescentes fueron los reclutamientos forzosos y secuestros, dichos actos tenían el fin de inculcar y reformar la mente de estos menores - adolescentes, ya sea por medios educativos, culturales o hasta el empleo de violencia, amenazas de muerte a él o sus familiares, con el tiempo estos menores y adolescentes son influenciados por sus captores y toman como suya su estilo de vida y filosofía.

A mediados del año 1997 se promulgó el Decreto Ley N°25475, ley donde estableció la penalidad para los delitos de terrorismo y así como sus procedimientos para investigarlo, la instrucción y el juicio, vigente en la actualidad, siendo empleado también para juzgar a adolescente que incurran en estas.

En cuanto el Decreto Legislativo N°1348, Código De Responsabilidad Penal De Adolescentes, promulgada el año 2018, dicho código dice tener un enfoque restaurativo tanto para la víctima y el menor infractor, desarrollando un tratamiento con el fin de reinserción efectiva de este último; dejando claro que la medida de internación es una de carácter excepcional y aplicable solo como último recurso; siendo que este código prevé que los adolescente son

punibles de cometer los delitos del Decreto ley N°25475, y sancionando a dichos delitos, exclusivamente con la medida de internamiento.

La figura del reclutamiento o secuestro de adolescente por grupos terroristas no es ajena a nuestra sociedad, teniendo como punto más agudo los entre los años de 1983 -1992, Entre 1990 - 1992, se reportaron 153 casos de niños soldados entre el valle del río Apurímac y selva ayacuchana en el centro sur del país.

[...] fueron obligados a abandonar sus hogares y su pueblo, para ir [...] al monte, [...] bajo amenaza de muerte, entre ellos también se podían encontrar niños. Los niños tenían reglas y deberes que cumplir, obedecer las órdenes del mando militar y político, desde los 4 hasta los 8 años de edad, llevaban el grado de Pionero y recibían educación militar, [...]. Los niños de 8 hasta los 12 años de edad, tenían el grado de Pelotones o Milicias, se encargaban de conseguir comida en las chacras, vigilancia, luego formaban parte de los cuerpos livianos o grupos juveniles, ya podían formar parte de la fuerza principal o local. (Edilberto Jiménez, 2009, p. 159)

En múltiples informes se aprecia que dichos la mayoría de los adolescentes ingresan de manera involuntaria a los grupos terroristas, de la misma manera estos rechazan dichos grupos, en un testimonio hecho por una persona con el alias de "Pedrito" al diario la república

"Pedrito a nacido y a los 8 meses fue secuestrado junto a su familia por comandos de Sendero - Luminoso [...] toda su vida transcurrió en los montes acatando órdenes [...] su servicio comenzó cargando agua y leña, ya a los 10 le enseñaron a disparar, nunca participó en un ataque terrorista [...] indica que entre las múltiples razones que lo convenció a escapar fue la injusticia vista en la "base" [...], almorzábamos mayor mente una sopa de yuca o maíz, sabiendo que tenían mucho dinero de los narcotraficantes, ellos pagaban grandes cantidades por el transporte de la droga [...] él ahora libre vive en una zona del

VRAE [...] dando su apoyo para lograr reinsertarse plenamente a la sociedad” (Maldonado, R. 2009, Toda mi vida viví como un cautivo de Sendero Luminoso, *La República*).

En abril del 2012 en la selva de San Martín de Pangoa, las Fuerzas Armadas rescataron a once (11) niños, que eran entrenados por remanentes de Sendero Luminoso en 2013;

“la prensa informó que una incursión de sendero luminoso hacia el campamento de la Consorcio Vial Quinoa [...], quemaron [...] 20 maquinarias, observaron a algunos menores entre las filas del sendero luminoso. Ese mismo mes supo por la prensa que el Ejército rescató a 2 niños “pioneritos” en Warmicoto” (Taípe, 2014, Los niños en el conflicto armado, *Gaceta de antropología*)

Hoy en día ya a más de veinte años de aquella época, en el Perú aún existen remanentes del PNP-SL en el VRAEM, estos remanentes también secuestran y reclutan de manera forzado a adolescentes, usando los mismos medios que hace veinte años, con el fin de enlistarlos en sus filas y que continúen su conflicto.

El Decreto Legislativo N°1348 aprobó el Código De Responsabilidad Penal de Adolescentes, este consigna como “adolescente” a toda persona que tenga entre 14 y 18 años de edad y siendo el fin de este código la reinserción social de los adolescentes infractores, dejando este mismo cuerpo normativo, como única medida posible la internación en el delito de colaboración con el terrorismo, si bien es cierto que el delito del terrorismo en si uno de los delitos más atroces e inhumano que las personas puedan cometer; Este no es el caso del delito de colaboración con el terrorismo, este delito es un delito autónomo, y además considerar que la persona punible es un adolescente que en la mayoría de casos es arrastrado hacia este tipo de conflictos, eso hace surgir la pregunta ¿Esta el Decreto Legislativo N°1348, C.R.P.A. vulnerando a los adolescentes al imponer como única medida el internamiento en caso cometan el delito de colaboración con el terrorismo?,

siendo este mi problema general y para lograr responder esta interrogante se desarrollaran.

Para ello se formuló los problemas específicos, ¿Podría ser la medida de internamiento proporcional al delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes, en el Perú?; ¿Podría ser la medida de internamiento racional al delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes, en el Perú?; ¿Es acaso la medida de internamiento una medida válida para reinsertar a la sociedad al adolescente que cometa el delito de colaboración con el terrorismo en el Perú?

Teniendo la presente investigación una justificación metodológica, ya que esta investigación puede ser la base o de utilidad en futuras investigaciones, herramientas y procedimientos realizados por otras investigaciones.

Así mismo esta tiene una justificación teórica, debido a que el propósito del presente trabajo es reflexionar y señalar a la legislación nacional el presente problema, mediante el empleo de herramientas e investigación científica.

También posee justificación practica ya que el presente trabajo producirá recomendaciones cuyo fin será el de mejorar la normativa nacional en adolescentes.

Teniendo como objetivos de investigación; Analizar la proporcionalidad de la medida de internamiento en el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes en el Perú; Analizar la racionalidad de la medida de internamiento por el delito de colaboración con el terrorismo en adolescentes en el Perú; Analizar la valides de penar con la medida de internamiento en los adolescentes que comentan el delito de colaboración con el terrorismo en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes

En relación a la presente tesis es necesario señalar los múltiples trabajos nacionales como internacionales referentes a los adolescentes y el delito de terrorismo en sus múltiples variables, entre ellas la colaboración con el terrorismo, así como las medidas aplicables a ella, previos a la presente tesis. Estas son:

Así como la tesis de Vílchez. (2018) que realizó la tesis denominada “*Razones jurídicas para incorporar en el código penal peruano la prohibición de reclutar adolescente en grupos terroristas y narcoterroristas*”, en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo en la ciudad Cajamarca, usando un enfoque cuantitativo. Con el propósito de “[...] determinar las razones jurídicas para incorporar en el código penal peruano la prohibición de reclutar adolescente en grupos terroristas y narcoterroristas.”. Llegando a concluir que:

“[...] se aprecia la defensa de los derechos fundamentales del adolescente, estos [...] son considerados población vulnerable, debido a que no poseen discernimiento pleno, incondicionado y libre [...] esto los deja en riesgo, así como su crecimiento en una comunidad, [...] las obligaciones del Estado son garantizar el goce de los derechos constitucionales, así como proteger dichos derechos.” (p.158).

Mientras que Huallpayunca. Y Sayre. (2016) En su trabajo de tesis, “*Condiciones sociales, económicas y jurídicas de los menores por infracción a la ley penal, en el centro juvenil de rehabilitación y diagnóstico Marcavalle de Cusco, 2015*”, de la Universidad Andina de Cusco, ciudad Cusco. Usando un enfoque cuantitativo, cuyo objetivo es “Determinar las condiciones sociales, económicas y jurídicas de los menores por infracción a la ley penal en el Centro Juvenil de Rehabilitación y Diagnóstico Marcavalle de Cusco, 2015. “, Y tenido como conclusión que:

“Los menores infractores de la ley penal, necesitan por su situación social la defensa objetiva y real del grupo familiar [...] el estado tiene el deber de ejecutar políticas públicas impidiendo el aumento sistemático de la violencia generalizada que distingue a las poblaciones modernas, ya que estas afectan a los menores que proceden de una urbe marginal y la extrema pobreza.” (p.94).

En la tesis de Diaz. (2016) denominada, “*Análisis De La Formación Técnico Productiva Del Sistema De Reinserción Social Del Adolescente En Conflicto Con La Ley Penal En El Centro Juvenil De Diagnóstico Y Rehabilitación De Lima 2015*”, en la Pontificia Universidad Católica Del Perú, ciudad de Lima. Mediante un enfoque Cualitativo, y cuyo objetivo es “Identificar los factores que estarían contribuyendo o limitando la implementación de la formación técnico productiva del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima en 2015”. Llegando a la conclusión: “[...] se descubrió falencias respecto en cada lineamiento encontrado por ejemplo el uso de guías educativas, maquinaria y materiales utilizados en el plan educativo y la Infraestructura estructural” (p. 122).

Este problema no es ajeno a los países latinoamericanos, como lo vemos en el trabajo de Arévalo. (2016) nombrada, “*Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados en la frontera norte y el desarrollo normativo ecuatoriano en relación a su protección*”, ciudad de Quito, empleo una metodología cualitativa, y con el objetivo de “abordará el desarrollo de normas internacionales relacionadas con este problema y la efectiva protección de los adolescentes bajo el Derecho Internacional Humanitario”. Que llegando a la conclusión:

“[...] el desarrollo normativo internacional solo se realiza después de concluir el conflicto, así como el reclutamiento forzoso, obviando el deber de prever futuras daños al integro desarrollo del menor o adolescente. [...] el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño busca subsanar las omisiones de antiguos documentos, [...] El traslado de los diferentes grupos subversivos ha evidenciado a adolescente que pueden ser vinculados a sus filas [...]no existen políticas públicas de prevención para estos hechos, ni se ha realizado planes de

investigación para encontrar posibles víctimas y siendo que el Estado tiene pleno conocimiento de este problema” (p. 58).

En cuanto en el trabajo de investigación de Velasco. (2015), titulada “*El internamiento institucional y los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley*”, de la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, ciudad de Quito, mediante una metodología cuantitativa, y cuyo objetivo fue “el estudio y análisis de la legislación existente en relación al Internamiento Institucional y los Derechos de los Adolescentes en Conflicto con la Ley internados en los Centros de Atención Integral “Virgilio Guerrero” y “Conocoto”, concluyendo en:

“La inexistencia de algún monitoreo eficaz de las medidas socioeducativas, [...] mala ejecución de los distintos programas de resocialización ejecutados por el estado, impiden cumplir con el fin de reinserción social [...] el estado debe aumentar los programas de intervención, basándose en modelos cognitivos de conducta con el fin de modificar el juicio de los adolescentes infractores, así como la participación escolar, familiar, comunidad [...] debido a su influencia en el [...]” (p. 104).

El trato terrorista a nivel internacional, como lo podemos ver en el trabajo de Balart. y Ruiz. (2019), de nombre “*Delito De Terrorismo En Chile Análisis Jurisprudencial*” de la Universidad Finis Terrae, ciudad de Santiago, con una metodología cualitativa y cuyo objetivo es “Realizar un análisis del delito de terrorismo, y su tratamiento en la ley chilena”, obteniendo como conclusión:

“El terrorismo representa una amenaza grave para la seguridad y paz mundial. Es fuente de violaciones de las libertades fundamentales y los derechos individuales, la democracia y el estado de derecho. [...] el sistema de justicia penal debe de perseguir al terrorismo y todas sus variantes, [...]” (p. 146).

En este punto es necesario nombrar cuales son las principales teorías que apoyaron este trabajo de tesis, comenzando con definir los elementos sujetos a la investigación; la colaboración con el terrorismo definida en el artículo 4 del Decreto Ley N°25475, “[...] el que de manera voluntaria obtiene, recaba, reúne o facilita cualquier tipo de bienes o medios o realiza

actos de colaboración de cualquier modo favoreciendo la comisión de delitos [...] de un grupo terrorista.”

- La Internación de los adolescentes infractores de la ley penal se encuentra legislada actual por el Artículo 162 del Decreto Legislativo N°1348 C.R.P.A, dentro de este artículo se encuentran requerimientos y reglas para emplear la internación.

Solo se puede aplicar la internación cuando se trate de delitos dolosos, por incumplimiento injustificado y reiterado de otras medidas antes dictadas, o por la comisión de otros delitos cuya mayor pena sea los 06 años.

Esta medida actualmente es ineficaz para alcanzar la resocialización del adolescente, como veremos a continuación, a mediados de julio del 2019 la Defensoría del Pueblo, informo que los centros juveniles en nuestra capital mantienen los problemas de sobrepoblación, a esto se suma la falta de condiciones mínimas y necesarias para lograr la resocialización del adolescente infractor, en el centro juvenil de Ancón, no cuentan con un adecuado suministro de agua potable, así mismo el sistema de visitas de familiares, registran deficiencias. (Defensoría del Pueblo, 2019)

En un artículo de La República la Defensoría del Pueblo exhorto al Ministerio de Justicia a reducir la cantidad de internados en los centros juveniles por miedo al creciente número de infectados por el COVID-19, además la necesidad de tomar acción ante la sobrepoblación en dichos centros, en total tienen una capacidad de albergar a 1.665 jóvenes, sin embargo, albergan 2.100. (La República, 2020).

- Reinserción social según el trabajo de (Tonheim, et al.,2015), lo define como “Es un proceso multidimensional que contiene dimensiones legales, económicas, políticas, sociales, así como principios, entre los cuales destacan la familia y educación. (p. 26), mediante el empleo de estos medios se alcanzará la reinserción social.

Esta reinserción social es según el Art. N°168 del C.R.P.A. la finalidad del mismo cuerpo normativo, así como de todas las medidas dentro de este.

La legislación peruana ha desarrollado el enfoque socioeducativo en adolescente, teniendo dos ejes centrales, siendo el primero de ellos el respeto a los derechos humanos, promoviendo la libertad y la dignidad, con la finalidad de desarrollar el potencial del menor infractor.

El segundo eje, se compone de la Educación Social, esta refiere a que el menor debe adquirir competencias sociales y al mismo tiempo el proceso de socialización con el fin de reintegrar al menor dentro de la sociedad.

La reinserción social en palabras de Milfrid, debe de asegurar o al menos facilitar una segunda oportunidad en la vida de los jóvenes, este proceso debe de asegurar sus derechos, el derecho a la familia y el apoyo familiar también el derecho a la educación. (2017, p. 2). Así pues, la reinserción social supone una segunda oportunidad para el adolescente en conflicto con la ley penal, dicho proceso debe de realizarse con las debidas garantías, resaltando sobre todas ellas el derecho a la familia y a la educación.

En el Artículo 72 del C.R.P.A. se encuentra la finalidad del proceso penal en adolescente, en su inciso C, indica que la reinserción familiar y social son fines del presente código.

Habiendo gran cantidad de principios, la presente investigación se profundizará en algunos de estos, esto no significando que se dejará de lado los demás principios.

- El interés superior del adolescente esta estipulada en nuestra carta magna en el artículo N°04, la protección para los niños. “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono [...]”.

En cuanto a este artículo, el Tribunal constitucional se pronunció sobre la tutela permanente, este tiene una base, dicha base es señalado en la doctrina del interés superior del niño y adolescente siendo esta admitida en nuestro ámbito jurídico, recogido en el artículo IX de nuestro código de los niños y adolescentes, también reconocido en la declaración de los derechos del niño y la convención sobre derechos del niño, esto es señalado en el Exp.N°2079-2009-PHC/TC.

Este principio superior del niño es reconocido tanto a nivel internacional y nacional como una institución jurídica fundamental para la apropiada protección integral de los derechos del niño. No es posible fijar una definición general de este “interés superior”, porque a raíz de cada caso es único y cada niño debe de ser evaluado de forma individual, debido a que ambos tanto caso como niño, poseen características singulares.

Uno de los múltiples significados de este principio es según Child Welfare Information Gateway, Es lo que todo tribunal debe de tener en cuenta cuando toman la decisión de qué tipo de acciones, servicios y ordines serán útiles para el niño, preocupándose por su seguridad y bienestar. (2016, p. 2).

Refiriendo a que este principio de interés superior del niño, solo será resuelto y empleado por el juzgador, poseyendo la finalidad del bienestar del menor.

Se encuentra tipificado actualmente en el C.R.P.A en el Artículo II, como un principio rector.

- El principio de proporcionalidad este principio es acogido por nuestra legislación, cuyo origen en la doctrina constitucional alemana, teniendo tres sub principios, la idoneidad de la intervención del estado para cumplir su finalidad, la necesidad de dicha intervención para cumplir su finalidad y la proporcionalidad del coste de la intervención en términos de la afectación de los derechos y el beneficio representado por el fin a obtener. (Mir, 2016, p.15).

Pero a la hora de adoptar este principio la legislación nacional lo adaptó, modificando los tres sub principios anteriormente vistos en, si la intervención es idónea, necesaria y equilibrada (esta última siendo lo mismo que la proporcionalidad en el sentido estricto), en palabras del tribunal constitucional 50-2004-AI/TC, explorar si los bienes o intereses tengan la intención de salvaguardar la naturaleza constitucional y por ende estos serían socialmente relevantes, de manera que se examinaría si la medida empleada es idónea y necesaria para lograr los fines de protección planteados, siempre en cuando no exista otras medidas menos dañinas a la libertad, como punto final, juzgar la existencia de desproporción manifiesto, este no debe de ser irrazonable o presentar un exceso entre la sanción y la finalidad de la norma.

Siendo este el famoso test de proporcionalidad, aplicable en casos donde exista conflictos de derechos fundamentales, en cuanto a la presente investigación el principio utilizado en esta será el principio de proporcionalidad en el sentido estricto de la palabra; Se dice que este nunca debe exceder lo que pueda justificarse como apropiado o proporcionado a la gravedad del delito considerado a la luz de sus circunstancias objetivas. (Hoare,1989, p.348).

Así como el castigo general debe ser proporcional a la gravedad del comportamiento delictivo. (Sentencing Advisory Council, 2019).

- El principio de racionalidad, este principio fundamental en el derecho, entre sus múltiples conceptualizaciones nos encontramos con; permite determinar si los actos y decisiones resultan materialmente justos, y si estos son válidos constitucionalmente. (Indacochea, 2018, p.82).

En el derecho penal este principio hace referencia a, establecer sanciones y penas que estén acordes al tipo penal o conducta cometida, en cualquier

caso, estas deben de ser respetuosas de los principios legales y constitucionales presentes. (Rubiano, 2019, p.34).

Este principio puede ser muy subjetivo, esta premisa no solo surgirá al juzgador, sino también el hecho, contexto y la época en donde estos sucedan, aun considerando estos factores, el principio de racionalidad no puede ser consolidado conceptualmente en una definición definitiva, es por ello que se aconseja que el principio de racionalidad tiene que ser desarrollada con un fin. (Inazu, 2020, p.32).

- El delito de colaboración con el terrorismo está tipificado por nuestra legislación en el Decreto Ley N°25475, en su artículo dos: “El que provoca, crea o mantiene un estado de [...] temor en la población [...] realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales [...]”

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2014), el bien jurídico protegido es “la existencia de un orden mínimo [...] en la sociedad, esencial para la existencia de paz estable o como sensación o constante, y no solo como deseo” (p. 100).

- El tratamiento jurídico de este delito se desarrolló con profundidad en el Decreto ley N°25475, se estipula la colaboración con el terrorismo, en su artículo cuatro:

“Será reprimido con pena privativa de libertad [...], el que de manera voluntaria obtiene, recaba, reúne o facilita cualquier tipo de bienes o medios o realiza actos de colaboración de cualquier modo favoreciendo la comisión de delitos comprendidos en este Decreto Ley o la realización de los fines de un grupo terrorista [...]” (p. 2).

Este delito de colaboración con el terrorismo está regulado por el Artículo 4 del D.L. N°25475, este fue objeto de una evolución debido a la sentencia del Tribunal Constitucional 10-2002 AI-TC, de fecha 03 de enero del 2003 por el caso de Marcelino Tineo Silva, El T.C. declaro fundada en parte la acción de inconstitucionalidad interpuesta, declarando como tal el artículo 7 y el inciso

h) del Artículo 13 así como el inciso d) del Artículo 12 del D.L. N°25475, en cambio, la constitucionalidad de los artículos 4 y 5 del D.L.25475, fueron confirmados.

Anteriormente la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció con respecto a la validez constitucional del artículo 4 del D.L. N°25475, esta explica que el delito de colaboración con el terrorismo no constituye una participación en el delito de terrorismo, sino que es un delito autónomo, que consiste en realizar actos que favorezcan a las actividades terroristas. Aun así, esta se debe de conectar con la descripción del terrorismo. Para finalizar la Corte señala que este delito no es incompatible con el artículo 9 de la convención americana (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 25 de noviembre del 2004, Caso Lori Berenson Vs. Perú, fundamento jurídico N°127).

No existe alguna evolución nacional significativa en esta figura, como lo prueba la normativa de años anteriores, por ejemplo, en la fecha del 21 de abril del 1995, mediante el Decreto Ley N° 25564, se modificó el artículo 20 del Código Penal (el código contemporáneo), artículo que regula la exención de responsabilidad penal, en su numeral 2 y 3, dicta que el menor de 18 años esta excepto de responsabilidad penal, con la excepción de aquel que haya participado o sea autor de las conductas establecidas en el Decreto Ley N° 25475 en cuyo caso este deberá ser menor de 14 años de edad, para optar por la exención.

Podemos ver que, desde la época del conflicto armado (1995), la edad mínima para poder ser procesado penalmente por algún delito del Decreto Ley N° 25475, es la de 14 años de edad, la cual se mantiene en la actualidad.

Es más, el 23 de setiembre de 2015, mediante el Decreto Legislativo N° 1204, en su Art 236 Duración de internamiento, dicta que la internación no será menor de 4 ni mayor de 8 años, cuando el adolescente tenga entre 14 y 16 años de edad; y será no menor de 6 ni mayor de 10 cuando el

adolescente tenga entre 16 y 18 años de edad, al tratarse de delitos contemplados en el Decreto Ley N° 25475 entre otros, comparando:

Tabla N°1

	D.L. N°1204			C.R.P.A.	
Años de internamiento	4 – 8	Edad: 14-16	Años de internamiento	6 – 8	Edad: 14 - 16
Años de internamiento	6 – 10	Edad: 16-18	Años de internamiento	8 – 10	Edad: 16 – 18

Fuente: elaboración propia

- La responsabilidad del adolescente esta está supeditada por la doctrina de la protección integral que actualmente acoge el estado en cuanto a la responsabilidad penal del adolescente.

Cuya definición sería el conjunto de políticas, programas, acciones y planes que tienen una prioridad absoluta en el estado, en participación de la sociedad y la familia, con el fin de garantizar que los menores de edad gocen de todos sus derechos humanos.

El cuerpo normativo más importante a nivel internacional es el Convención Sobre los Derechos del Niño, esta rectificada por nuestra nación en el año de 1991, entre todos los derechos otorgados a los adolescente en dicho convenio, se encuentran cinco derechos que serán fundamentales para el presente trabajo de investigación, la igualdad, la protección, la salud, el amor y la comprensión, y a ser formados en un espíritu de solidaridad, tolerancia, comprensión, amistad, justicia y paz entre los pueblos.

El derecho a la igualdad, según Dowd. (2018) “Todos los niños nacen iguales, tienen el derecho a la igualdad, dignidad humana y con los mismos derechos para el desarrollo pleno de su potencial humano. (p. 1369). Por ende, estos no deben de ser discriminados por nivel social, económica, origen indígena o campesina, etc.

En cuanto a la responsabilidad penal del adolescente, este depende sobre la conciencia del menor en las consecuencias posibles al realizar el hecho, la participación voluntaria y el nivel o la existencia de coacción, nivel social-educativo de este y la falta de discapacidad de discernimiento. (Kalinina et al, 2017)

El estado tiene cierta responsabilidad de que estos adolescentes caigan en el adoctrinamiento o reclutamiento de algún grupo terrorista como lo dice la opinión consultiva, OC-21/14, Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional (2014):

“Los Estados [...] tienen el deber de efectuar un reconocimiento anticipado de niños y niñas que escapan por miedo al reclutamiento forzoso, bien sea por organizaciones criminales o por facciones de un conflicto armado, así poder calificar si su caso requiere de protección complementaria o amerite una solicitud de asilo” (p.39)

Ya sea por el nivel social que rodea al menor o la política del estado, este en la mayoría de los casos no puede elegir con quien asociarse (Weithon, 2017, p. 211). Esto debido que los sujetos o elementos que ingresen en su esfera social, serán introducidos en su mayoría por sus padres o cuidadores y en mayor o menor medida el ambiente donde este se desarrolle; Esto implica que los mejores son inducidos y manipulados por agentes externos, es de conocimiento histórico que los grupos radicales como lo son los grupos terroristas, manipulan el pensar y la afinidad de ideológica de todos sus miembros, inculcando este pensar ya sea de manera voluntaria o forzado.

- Derecho comparado, en cuanto a la edad mínima de responsabilidad penal actualmente, en países vecinos como: Ecuador, Brasil, Costa Rica, México, Panamá, figan la edad mínima de responsabilidad penal en 12 años de edad.

Otros países como: Guatemala, Nicaragua, Uruguay, República Dominicana, consideran como edad mínima de responsabilidad penal los 13 años de edad.

Mientras países como: Perú, Venezuela, Paraguay, Colombia, Bolivia, Chile, fijan la edad mínima de responsabilidad penal en 14 años de edad, cabe mencionar que todos los países anteriormente mencionados fijan la mayoría de edad como los 18 años.

En el caso de Chile, su legislación, mediante la Ley N°20.519 modifica disposiciones de la Ley N°18.314 (ley antiterrorista), esta ley excluye de su aplicación a todos los menores de edad "*La presente ley no se aplicará a las conductas ejecutadas por personas menores de 18 años.*", suceso que transcurrió en la fecha de junio del 2011.

En cambio, el caso de México, su legislación, mediante la, Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes dispone en su Artículo N°164, el internamiento del adolescente puede ser aplicado en el supuesto de la ejecución del delito de colaboración con el terrorismo, en términos del Código penal Federal Mexicano, este código en su Artículo N°139, dice "al que directa o indirectamente financie, aporte [...] recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados [...] en apoyo de personas u organizaciones [...] terroristas en el territorio nacional", teniendo similitud a nuestro delito de colaboración con el terrorismo.

Algo particular sucede en Colombia, un país que fue igual o peor golpeado por los conflictos armados internos, siendo que ellos regulan el delito del terrorismo y colaboración con el terrorismo de forma similar a nuestro ordenamiento jurídico, en la diferencia que la Ley N°1448, artículo N°3, párrafo N°2, establece que, los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley no podrán ser considerados víctimas, salvo los casos en que adolescentes o niños, se desvinculen de esta organización siendo aun menores de edad (Gonzales y Carrasquilla, 2017); Este artículo convierte en

victima al menor de edad, y lo exonera de toda responsabilidad penal vinculada al grupo militar, después de este reconocimiento se tomaran medidas resocializadoras a dicho menor.

METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El presente trabajo es de tipo básico – interpretativo, ya que esta investigación tiene como finalidad analizar y comprender la realidad del caso a analizar, utilizando para ello conceptos, hipótesis y teorías, obtenidas a partir de la data recolectada.

“Se denomina investigación pura, básica o teórica [...] tiende a originarse y permanecer en un marco teórico [...] cuyo objetivo es incrementar el conocimiento científico, sin contrastarse con algún aspecto práctico” (Muntané, 2010, p.221) y Teniendo un nivel exploratorio – analítico, debido a que el fin es describir la verdad de la problemática abordada.

Diseño de investigación

Siendo de **diseño interpretativo – basado en teoría fundamentada**, que consiste en palabras de Morales (2015) “[...] La teoría fundamentada [...] cuyo objetivo es generar interpretaciones que proporcionen información y expliquen las conductas materia del estudio” (p. ix).

Acogiendo la metodología determinada por el **enfoque cualitativo**, en palabras de Cauas (2014) “[...] es la que utiliza exclusivamente o mayormente datos cualitativos y cuyo análisis se orienta a describir de forma detallada los fenómenos estudiados [...]” (p. 39).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

La categorización es el acto de reducir la información a investigar con la finalidad de manifestarla y explicar de forma conceptual, así habilitarla a

responder un sistema esquematizado, entendible para cualquiera y por lo tanto relevante. (Fernandez, et al, 2020, p.13); Por ende tenemos a la primera categoría la “internación de adolescente” debido a que esta es fundamental en la investigación, teniendo como subcategorías la reinserción social debido a que esta es el fin del proceso penal juvenil; Interés superior del adolescente porque es el principio rector que prima en el proceso penal juvenil; y como los dos últimas subcategorías tenemos a los principios de Proporcionalidad y Racionalidad ambos tratados de manera separada ya que son principios que se complementan y justifican la medida empleada.

Como segunda categoría tenemos al “el delito de colaboración con el terrorismo” siendo sus subcategorías el tratamiento jurídico de este delito; la responsabilidad penal del adolescente; el derecho comparado.

Anexando la respectiva matriz de categorización.

3.3. Escenario de estudio

Debido a la naturaleza de la presente investigación, se considera al territorio nacional como el entorno o territorio físico de la problemática, ya que la medida de internamiento en adolescente debido a la colaboración con el terrorismo, es aplicable a cualquier sujeto punible a nivel nacional.

Las entrevistas fueron realizadas en Liam Este, a profesionales y especialistas en la materia penal, mientras que las fichas bibliográficas son extraídas de la legislación nacional e internacional ratificada por el Perú.

3.4. Participantes

Como participantes tenemos a 5 entrevistados, los especialistas entrevistados trabajadores del poder judicial en el juzgado de investigación preparatoria de Chosica, teniendo entre los entrevistados una jueza penal, tres especialistas penales y un abogado litigante especializado en penal con seis años de experiencia, mientras que el análisis documental, fue realizada

en normativa nacional e internacional vigente vinculada o aplicada a fines de la presente investigación, siendo que los dos pilares de la presente investigación es el Decreto Ley N°25475 y el C.R.P.A.

En la presente investigación se emplearán teorías especializadas y aplicables al empleo de internamiento en adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo en el Perú, teniendo en cuenta los problemas, objetivos y demás ítems presentados en la matriz de categorización.

Tabla N°2

Documentos, normativa peruana.

Documentos	Fecha	Descripción
“Constitución Política del Perú”	1993	“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente [...]”.
“Decreto Ley N°25475”	1997	Ley antiterrorista, aplicable al adolescente.
“Decreto Legislativo N°1348 Código de responsabilidad penal de adolescentes”	2018	Declara como fin máximo la reinserción social del menor y deja el internamiento del menor como única medida al cometer cualquier delito del D.L N°25475.
“La Convención sobre los Derechos del Niño.”	1969	Plantea que todo estado debe de asegurar la reintegración social de las menores víctimas de violencia armada, y su debido tratamiento.
Principios y Compromisos de París para proteger a los niños contra el reclutamiento ilegal y el uso de las fuerzas armadas o grupos armados”	2007	Se debe de considerar a los niños y niñas acusados de cometer crímenes mientras estos estaban en grupos armados como víctimas del derecho internacional y no solo como un victimario más, así como priorizar la rehabilitación social congruente con el derecho internacional.

Fuente: elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como principal instrumento de recolección de datos tenemos a la entrevista la técnica de la entrevista, ya que permite intercambiar información entre el entrevistado y el entrevistador. (Hernandez, Fernandez, y Baptista, 2014, p. 12), estas entrevistas se realizarán teniendo en cuenta responder a los objetivos plasmados en esta investigación, siendo realizada a profesionales en el área de derecho penal.

Esta se desarrolló teniendo en cuenta el objetivo principal, así como los objetivos específicos de la presente investigación, abarcando teorías y crítica a la legislación nacional, y observando las posturas de todos los participantes.

También se tiene al análisis documental, la cual se cimienta en la indagación, examinar e interpretar los datos que se obtienen de otros estudios plasmados en cualquier formato válido, esto puede ser la entrada a la investigación o hasta podría ser el origen del problema o tema a investigar. (Quintana, 2016, p.65).

3.6. Procedimientos

Toda la documentación o información obtenida fue realizada mediante la búsqueda catedrática de siendo estas sacadas de una fuente oficial o científicamente confiable, principalmente documentos normativos nacionales e internacionales ratificados en el Perú y sentencias judiciales, utilizando los medios disponibles para ello, esta búsqueda o recolección fue hecha bajo guía e indicaciones de especialistas en la materia penal, así como a personas con experiencia en la investigación científica.

3.7. Rigor científico

El Rigor científico es fundamental para la investigación ya que de este depende la validez, así como la calidad de la información que aporte dicha

investigación (Panda y Gupta, 2014, p.148) debido a eso el presente trabajo de investigación utiliza documentación aprobada por el marco normativo a tratar, en cuanto a las teorías e interpretaciones, estas son aceptadas por los juristas e intelectuales en la materia, rigiendo a la fecha del presente trabajo.

En cuanto a la entrevista realizada, los participantes tienen el grado y cargo que se acredite en la misma entrevista, siendo estos profesionales en sus respectivas áreas, esto sustenta y valida sus respuestas, siendo esta investigación un análisis jurídico.

3.8. Método de análisis de la Información

Analizar datos cualitativos, consiste en descubrir lo no dicho y la profundidad de lo dicho, de lo gestual, lo expresado, encontrando un sentido a los diferentes materiales cuyo origen es de diferentes fuentes, (Cortazzo y Schettini, 2015, p.14), Ya que mi diseño de investigación es interpretativo basado en teoría fundamentada, se analizó la información recogida de las entrevistas, primero resiento y cogiendo los puntos más relevantes para la investigación, segundo se contrasto estos datos entre sí mismos señalando y comparando similitudes así como las diferencias en las respuestas, tercero al llegar a un consenso mayoritario en cada respuesta estas se contrastarían con las fichas bibliográficas si fuera el caso; Es así como llegamos a las conclusiones.

3.9. Aspectos éticos

La investigación cualitativa tiene la finalidad de profundizar en la materia de estudio, por ende, la presente investigación empleo estrategias éticas que permitan entender los fenómenos de estudio, así obtener una respuesta valida ante las cuestiones formuladas.

Toda la información bibliográfica, así como las entrevistas son debidamente acreditadas a sus aportantes, respetando los derechos de autoría de los mismos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Los resultados de la entrevista se contrastarán entre sí, para poder evidenciar similitudes en las respuestas, así como sus diferencias, por ende, se observarán en orden.

Normas citas propiedad intelectual, transparencia y originalidad

Objetivo General

Analizar si el C.R.P.A. vulnera a los adolescentes al imponer como única medida el internamiento en caso cometan el delito de colaboración con el terrorismo.

En cuanto al cumplimiento de resocializar al adolescente, la medida de internamiento ha sido criticada profundamente por los especialistas entrevistados; en palabras de (Silva), la sobrepoblación de estos centros de internamiento impide el tratamiento personal de dichos menores, así como la escasez del personal institucional; en cuanto para (Díaz) esta medida no cumple con la reinserción social, ya que estos infractores no pasan por una evaluación psicológica adecuada, debido al número y la capacidad de abasto de los psicólogos en estos centros juveniles; mientras que (Morocho) sostiene que la resocialización del adolescente infractor depende en gran medida de un soporte familiar solido si es este el caso este no debe de ser alejado de su familia debido a que podría generar una situación de rebeldía y desapego y dificultaría la reinserción social, en cambio si este adolescente no posee dicho soporte familiar, el internamiento lo protegerá de la influencia y el entorno que lo indujo a delinquir, así como un correcto apoyo del equipo multidisciplinario (psicológico y asistente social) lo beneficiaran; (Idone), afirma que si se cumple en parte con su finalidad, y que también depende

en gran medida de la intervención familiar y de la sociedad, aunque el hecho de internarlos es perjudicial para ellos; (Mendoza), dijo que no se cumple la reinserción social, señalando a la sobrepoblación y la falta de personal del equipo multidisciplinario.

Según (Silva) si existe una vulneración a los derechos fundamentales, como lo son el derecho a la educación, formación, desarrollo, en un ambiente sano, sin embargo, debido a el abandono familiar, el adolescente necesita orientación, formación moral y psicológica; (Morocho) concuerda con la vulneración de los derechos fundamentales además sugiere el empleo de otra medida menos gravosa y más acorde a los derechos del adolescente; mientras tanto (Díaz) considera que esta medida es justa y no vulnera los derechos y el interés superior del adolescente, debido a la magnitud del delito y que este vulnera el derecho así como la integridad de la ciudadanía; (Mendoza) acepto que si se vulnera el principio, señalando que cada caso es diferente y no todos deben de ser sancionados con una misma pena; (Idone) considero que si vulneran al ser la medida tan gravosa.

Como respuestas tenemos a (Morocho) quien no aprueba esta restricción, ya que se estaría atentando contra la autonomía e independencia del juez de poder decidir sobre un hecho de acuerdo a ley y a derecho, también que se estaría vulnerando el Art. N°230 (Criterios para la determinación de la sanción) del Código de los niños y adolescentes; mientras que (Silva) nos dice que tampoco aprueba esta restricción, y considera la posibilidad de emplear otras medidas como lo son las restrictivas de libertad, así como propone que las SOAS (Servicio de Orientación al Adolescente) puedan tratar con este adolescente infractor; en cuanto (Díaz) si aprueba este tipo de actos, y que el poder judicial solo esta para aplicar la ley; (Idone) no aprueba que el legislador fije solo una única medida, más aun cuando esta medida es excepcional y su aplicación se considere de último recurso, así como que esta medida no consigue la resocialización del adolescente; (Mendoza) desaprobó esta restricción, debido a que el castigo es a un adolescente sin plena capacidad de ejercicio y discernimiento.

objetivo Específico N°1

Analizar la proporcionalidad de la medida de internamiento en el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes en el Perú.

Según (Silva) esta medida es desproporcional ya que en la mayoría de casos los adolescentes son inducidos a realizar este tipo de delitos, debido a que estos sufren de abandono por parte de sus padres; mientras que (Morocho) señaló la existencia de un alto grado de desproporcionalidad, debido a su aplicación desmedida ya que esta medida posee el grado de ultima ratio, aun habiendo otras medidas menos gravosas y que cumplirían con el fin de reinserción social; en contraste (Díaz) consideró que la medida si es proporcional con la gravedad del delito, y que esta medida cumpliría con la reinserción social, solo si estos centros de internamiento realizaran a lo largo de su estancia, terapias psicológicas, psiquiátricas, personales, en grupo y familiares; (Idone) señaló la existencia de una desproporcionalidad en el sentido de que el juzgador no puede aplicar otra medida que no sea el internamiento; mientras que (Mendoza) dijo que la medida es desproporcional, ya que en la mayoría de los casos el adolescente no se insertó y cometido el delito por sí mismo, ellos son captados por grupos terroristas, así mismo que esta medida no cumpliría con la reinserción social.

(Morocho) sostuvo que la libertad restringida seria otra medida socioeducativa valida ya que el adolescente podrá recibir una formación educativa y moral, esto sin alejarlo de su familia; en concordancia (Silva) dijo que la medida restrictiva de libertad, el tratamiento ambulatorio de modificación de conducta, servicio comunitario previa evaluación psicológica y enfatizo la existencia de otras medidas de educar y resocializar a estos adolescentes, estos deben de partir del sentimiento de utilidad y si es de servicio social seria bien recibido por la sociedad; en contra parte (Díaz) negó la existencia de otra medida más proporcional, debido a la gravedad

del delito es necesario el internamiento; (Idone) señalo la existencia de otras medidas más proporcionales al delito, como lo son la Prestación de Servicios a la Comunidad o la Libertad Restringida; (Mendoza) señalo medidas más proporcionales como la Libertad Asistida, en conjunto a la Prestación de Servicios Comunitarios, así como el empleo de alguna medida asesoría.

Según (Silva) sostuvo que el legislador no tuvo en cuenta dicho principio, ya que este solo busco sancionar y proteger el estado con medidas drásticas pero que en realidad no cumplen con el fin de reinserción social, al no brindar las condiciones adecuadas para la readaptación social; para (Morocho) el legislador no aplico un juicio de ponderación o valoración de la necesidad y razonabilidad de la sanción a imponer, sino que este preferido la medida más gravosa; en contraste (Díaz) si se tuvo en cuenta el principio de proporcionalidad, debido a la gravedad del delito y la vulneración de los derechos de la ciudadanía; (Mendoza) dijo que no, ya que el legislador simplemente sanciono con el internamiento a todos los delitos de la ley antiterrorista, y no considero otras posibles medidas; (Idone) concordó con que el legislador no considero otras medidas aplicables, además estas también tienen el mismo objetivo de resocialización en los adolescentes, también reconoció el enfoque de “a mayor gravedad del delito mayores deben de ser las penas”, para él no se consideró la respectiva disminución de comisión de hechos punibles por parte de los adolescentes.

objetivo Específico N°2

Analizar la racionalidad de la medida de internamiento por el delito de colaboración con el terrorismo en adolescentes en el Perú

(Morocho) sostuvo que el grado de razonabilidad no es el más optimo, debido a que el adolescente no es totalmente consciente de su colaboración con el terrorismo, debido a su estado de vulnerabilidad, así como el de abandono por parte de la sociedad; para acotar (Silva) indica que la

aplicación de la medida no es racional, ya que los adolescentes actúan por influencia o inducción de terceros mas no cuentan con pleno discernimiento o educación para conocer ese delito; en cambio (Díaz) afirmo la existencia de razonabilidad; (Mendoza) considera que no es razonable en su mayoría, debido a que se debe de tener en cuenta los hechos que acontecieron para que el adolescente cometa este delito, y que de no hacerlo la medida afectaría a la finalidad resocializadora del proceso penal en adolescentes; (Idone) señala de que en su punto de vista no existe razonabilidad entre la medida de internamiento y el delito de colaboración con el terrorismo, debido a la falta de opciones que tiene el juzgador, esto causa la imposibilidad de que el adolescente no sea privado de sus libertad.

Según (Morocho) si existe otra medida más acorde al principio de racionalidad, señalo que la libertad restringida, debido a que esta medida le proporcionara una formación educativa basada en valores, que le ayudaran a comprender lo ilícito de su accionar, a valorarse a sí mismo y encontrarse con la sociedad, sin privarle de su libertad; (Silva) también considero a la medida de restrictiva de libertad agregando a otras medidas como la prestación de servicios a la comunidad; a diferencia (Díaz) afirmo que no existe otra medida acorde al principio racional debido a que estos adolescentes al ser instruidos con ideologías funestas solo ocasionaran mal en la sociedad; (Mendoza) señalo a las medidas de libertad asistida y medidas asesorías serían más razonables en contraste a la internación; (Idone) dijo que las medidas de libertad restringida o prestación de servicios a la comunidad son más racionales.

Respecto a esta pregunta (Silva) dijo, que esta medida no era racional, ya que no tuvo en cuenta las condiciones y carencias sociales que afronta la mayoría de adolescentes no cuentan con solvencia moral y psicológica; (Morocho) concuerda con la falta de observancia del principio por parte del legislador, también menciona que es necesario realizar una ponderación con los factores que conllevaron al adolescente a cometer este ilícito; mientras

que (Díaz) dijo que el legislador si tuvo en cuenta este principio; (Idone) dijo que no, ya que el legislador debe de tener en cuenta la finalidad de resocializar al adolescente, y que no simplemente aplique las sanciones más severas; (Mendoza) también dijo que no, debido a que en la mayoría de los casos el internamiento no reinserta al adolescente.

objetivo Específico N°3

Analizar la validez de penar con la medida de internamiento en los adolescentes que comentan el delito de colaboración con el terrorismo en el Perú

Según (Morocho) esto se debe a el abandono del estado central y regional, sobre todo en las partes más alejadas y deprimidas del país, partes con carencias de servicios básicos y sin vías de comunicación, esto permite a las organizaciones terroristas captar a los adolescentes a cambio de brindarles alimentos y adoctrinamiento; además (Díaz) señalo a, la mala influencia que generan las personas allegadas a este delito, ya que estos manipulan e introducen a los adolescentes para cometer este ilícito; Mientras que (Silva) dijo, que la razón principal es el desconocimiento de que muchos adolescentes son inducidos; (Mendoza) dijo que, la mayoría de los adolescentes que ingresan a estos grupos, son captados por personas involucradas en dichos grupos, estos aprovechan el estado de abandono familiar que sufre el adolescente y desconocimiento de las verdaderas intenciones de estos grupos; (Idone) también señalo a los grupos terroristas como incitadores y captadores de los adolescentes, siendo estos vulnerables por su edad y su falta de criterio para predecir los perjuicios que se producirán a terceros.

Como responsables indicados por los entrevistados tenemos:

- el estado por su falta de control y abandono de los sectores alejados del país. (Morocho) y (Mendoza).
- Los grupos narcoterroristas, que como organización criminal inducen, adoctrinan y se aprovechan de los adolescentes. (Morocho), (Idone), (Díaz), (Mendoza) y (Silva).
- Los padres y familia, por el abandono moral y material hacia los adolescentes. (Díaz) y (Mendoza).

Según (Silva) es válido penar esta conducta, pero con penas que cumplan con la finalidad de reinsertar en la sociedad; de la misma forma (Díaz) dijo, es necesario penar este delito y también todos los delitos cometidos por los adolescentes, ya que cada día se están volviendo más graves, así como aumentar las penas para estos porque cuando salen de los centros juveniles, vuelven a cometer delitos; en cuando (Morocho) no considera que este delito sea punible en adolescentes, porque considera que estos resultan ser víctimas debido a su estado de formación, también que estos no conocen la verdadera finalidad del terrorismo; (Idone) dijo que si, sin embargo debe de tenerse en consideración la condición propia del adolescente, el delito de colaboración con el terrorismo no debe de considerarse un delito grave, la experiencia nos indica que este delito se enfoca más en personas adultas, quienes tienen pleno desarrollo de raciocinio, y que con el fin de expandir su ideología e intenciones, influirá en personas de fácil convencimiento, siendo los adolescentes convencidos mediante amenazas y sometimientos; (Mendoza) aprobó la penalización del delito, viendo al adolescente infractor como una víctima más de este delito, y debiendo este reconocer el mal causado mediante una pena adecuada para ello.

Discusión

Esta fase se desarrolló en concordancia con los resultados obtenidos de entrevistas, guías de análisis documental en aplicación de su respectiva

técnica, analizando la presente normativa participante, previamente señalada en metodología.

- El objetivo general “Analizar si el C.R.P.A. vulnera a los adolescentes al imponer como única medida el internamiento en caso cometan el delito de colaboración con el terrorismo”, llevo a:

La mayoría de los entrevistados (Silva, Diaz, Mendoza) indicaron que la medida de internamiento en adolescentes no cumple con la reinserción social del mismo, las razones más resaltantes fueron, la sobrepoblación existente en todos los centros juveniles, el bajo número y capacidad de abasto por parte del personal resocializador; Esta sobre población es un hecho consistente en todo nuestro sistema penitenciario, como ejemplo a los artículos de la defensoría del pueblo y la república antes expuesto en el marco teórico, esto solo reafirma la veracidad de la información dada por los entrevistados, la sobrepoblación es un problema preexistente que afecta directamente a la eficacia de resocializar al adolescente mediante la medida de internamiento.

Sin embargo, como lo indico (Morocho y Idone), la resocialización del adolescente infractor depende en gran medida de la intervención y el soporte familiar.

Es innegable que la familia directa o indirecta tiene gran importancia al momento de resocializar al adolescente infractor, y siguiendo esa misma línea de pensamiento, para (Morocho) de existir dicha intervención o soporte el adolescente no debe de ser alejado de su familia, si esto sucediese, se podría generar una situación de rebeldía, desapego y dificultaría la reinserción social; Si bien esta teoría no se pudo demostrar científicamente, es racional llegar a la conclusión de que un adolescente internado en un ambiente amenazante y desconocido, necesite convivir y relacionarse con círculo familiar; es de señalar que un presupuesto para determinar la medida socioeducativa del adolescente según el C.D.R.A. es el contexto y contención familiar del adolescente (Artículo N° 153.8); acotando a esta línea de pensamiento, el internar a un adolescente en un centro penitenciario

juvenil con claras deficiencias y sobre población, cuya población es violenta o en el mejor de los casos hostiles debido al estigma y malestar que genera el estar allí, sobre todo cuando este adolescente fue inducido e instruido en una ideología en contra del mismo estado que lo mantiene cautivo allí, esta situación, ¿no generaría un reforzamiento al pensamiento Anti-Estado, independientemente del grado de asimilación que el adolescente tenga a esta postura?, si fuera así, esto convertiría a la medida de internamiento una de las peores medidas de resocializar al adolescente que allá incurrido en algún delito del D.L. 25475.

En cuanto a la vulneración del interés superior del adolescente, la mayoría (Morocho, Silva, Mendoza y Idone) señalo la existencia de vulneración a los derechos fundamentales como el derecho a la educación, desarrollo en un ambiente sano; esto es apoyado por los informes previstos en el marco teórico; así mismo (Idone y Morocho) consideran que la medida es demasiada gravosa.

La mayoría de entrevistados (Morocho, Silva, Mendoza y Idone) desaprobaron que el legislador restrinja al juzgado al imponer solo una única medida en los delitos cometidos por adolescentes; (Morocho) señalo que esta acción estaría atentando contra la independencia y autonomía del juzgador sobre decidir un hecho de acuerdo a ley y derecho, vulnerando los criterios para la determinación de la sanción en el Artículo N°230 del Código de los Niños y Adolescentes.

La legislación nacional considera que el delito de colaboración con el terrorismo tiene la misma gravedad que el delito de terrorismo propiamente dicho siendo que el primero es un delito autónomo y no presenta relación con el delito de terrorismo, otorgándole la misma y única medida y por el mismo tiempo, el C.R.P.A no modifico o vario la medida aplicable a los adolescentes, sino que aumento los años de internamiento que sean aplicables en el adolescente, yendo en contra a toda convención y principios que protegen a menores de edad, siendo que estos mismos están

estipulados en el mismo C.R.P.A, el internamiento es una medida extraordinaria utilizable solo como último recurso, actualmente la medida de internamiento presenta deficiencias, esto produce que alcanzar el fin de reinserción social sea difícil o inalcanzable para la mayoría de los adolescentes, esto debido a sobre población de los centros juveniles y la falta de soporte que el estado proporciona al equipo multidisciplinario encargado de resocializar a estos adolescentes, aun existiendo otras medidas que por sí solas o en conjunto pueden lograr el fin de resocializar al adolescente, el internamiento de por sí solo representa un daño a los derechos fundamentales del adolescente como lo son el derecho a la libertad, educación, desarrollo, familia, estos daños aumentan y se magnifican considerando que el internamiento presenta notables falencias, así como la violación de principios que el mismo C.R.P.A proclama, como lo son los principios de interés superior del adolescente, pro adolescente, educativo, justicia especializada, proporcionalidad y racionalidad, la evolución por parte de nuestra legislación en este caso particular solo fue aumentar los años de internamiento del adolescente este acto va en contra de la legislación internacional en adolescentes.

- En el objetivo específico N°1 “Analizar la proporcionalidad de la medida de internamiento en el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes en el Perú.”, se llegó a:

El principio de proporcionalidad según (Hoare,1989) que la pena no debe de exceder lo apropiado o proporcionado a la gravedad del delito considerado las circunstancias subjetivas; en función a la finalidad de reinserción social a este adolescente infractor y tomando en cuenta las circunstancias subjetivas y objetivas.

Según la mayoría de entrevistados (Morocho, Silva, Idone y Mendoza) la medida de internamiento no es la medida más proporcional para el delito de colaboración con el terrorismo, esto debido a las circunstancias objetivas y subjetivas presentes en cada caso particular, señalando la existencia de otras medidas más proporcionales, así como más afines de cumplir el fin de

reinserción social, siendo la Libertad restringida y la Prestación de servicio a la comunidad las más nombradas; al criterio de la mayoría de entrevistados el legislador no tuvo en cuenta el principio de proporcionalidad al momento de legislar, en cambio (Idone) señaló la existencia de un populismo punitivo por parte del legislador.

(Morocho) señaló la existencia de un alto grado de desproporcionalidad, debido a su aplicación desmedida ya que esta medida posee el grado de ultima ratio, teniendo la razón ya que en el cuerpo normativo C.R.P.A en su Artículo No 34 inciso 2, señala que toda medida restrictiva de libertad personal, tiene carácter excepcional, señalándolo de último recurso y recalcando que su empleo es por el menor tiempo posible, esta imposición se emplea respetando el principio de proporcionalidad.

Acotando a la discusión, es visible que cuanto se juzga el delito de colaboración con el terrorismo, el uso del principio de proporcionalidad en el internamiento por el delito de colaboración con el terrorismo solo se limita en el tiempo de duración de esta, aunque hasta en este aspecto el juzgador tiene poca decisión ya que el tiempo es condicionado por la edad del adolescente sin tomar en cuenta otros aspectos subjetivos u objetivos, este es el único momento que tiene el juzgador para ejercer el principio de proporcionalidad al momento de juzgar dicho delito.

Esto significa que tanto los hechos objetivos y subjetivos causales para que un adolescente cometa este delito no tienen relevancia al momento de juzgar este hecho, debido a que el juzgador está obligado a optar por el internamiento como única medida posible ante tal delito, este delito no es merecedor de compartir la misma medida que el delito de terrorismo, ya que la colaboración está supeditada al adoctrinamiento o coacción que el grupo terrorista ejerce en el adolescentes infractor, hasta se ha comprobado que los menores o adolescentes son captados por estos grupos terroristas mediante secuestros o reclutamiento forzoso aprovechando siempre su estado de vulnerabilidad, la naturaleza del delito de colaboración con el

terrorismo es pasiva y no representa una participación directa con el delito del terrorismo per se, por ende el principio de proporcionalidad no posee la debida relevancia al momento de sancionar al adolescente ya que su empleo es solo posible en el plazo de internamiento, todo esto vuelve a la medida de internamiento desproporcional.

- En cuanto al objetivo específico N°2 “Analizar la racionalidad de la medida de internamiento por el delito de colaboración con el terrorismo en adolescentes en el Perú”, se llegó a:

De las entrevistas se pudo observar que la mayoría de los participantes (Morocho, Silva, Idone y Mendoza) señalaron poca o nula razonabilidad entre la medida de internamiento y el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes, mediante argumentos como que las adolescentes actúan por influencia o inducción, bajo coerción y falta de pleno discernimiento.

Así mismo (Morocho, Silva, Idone y Mendoza) señalaron otras medidas que a su criterio son más razonables, entre estas la libertad restringida y la prestación de servicios a la comunidad fueron las más nombradas.

Al criterio de la mayoría (Morocho, Silva, Idone y Mendoza) de los entrevistados el legislador no tuvo en cuenta el principio de racionalidad; es más según (Idone) el legislador simplemente aplico las sanciones más severas.

Es notable que el principio de racionalidad en el derecho penal es en palabras de (Rubiano, 2019) [...] establecer sanciones y penas que estén acordes al tipo penal o conducta cometida, [...] estas deben de ser respetuosas de los principios legales y constitucionales presentes; esto contrasta con que en la ficha de análisis documental N°1, tenemos a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por el Perú en el año de 1991, en su artículo N°39 el estado se comprometió a adoptar todas las medidas apropiadas que promuevan la recuperación psicológica, física con el fin de reintegrar a la sociedad a todo menor de edad víctima de “conflictos armados; penas crueles o cualquier forma de abandono” entre otros; en lo

cual el estado estaría errando, ya que al no dar la posibilidad al juzgador de optar por otra medida menos lesiva a los derechos fundamentales así como la integridad del adolescente, aun siendo estas otras medidas promovidas y reconocidas por el mismo cuerpo normativo.

La realidad histórica que se desarrolló en Perú sobre esta conducta atípica donde un menor de edad “adolescente” cometa el delito de colaboración con el terrorismo, todos los casos registrados en múltiples investigaciones periodísticas o científicas, siendo la más importante la Comisión por la Verdad y la Reconciliación, en su capítulo 1.8, señala que estos actos cometidos por menores de edad “adolescente” fueron bajo la orden y subordinación de los dirigentes de las organizaciones terroristas, que mediante el uso de amenazas contra la integridad física del menor y la de su familia, coaccionaban a cometer estos actos ilegales.

Actualmente el C.R.P.A. otorga el internamiento a los delitos del D.L. N°25475 junto a los delitos más graves como lo son el de sicariato, violación sexual seguida de muerte o lesión grave compartiendo estos el mismo párrafo, esto da a entender que el legislador considera al delito de colaboración con el terrorismo como un delito del mismo nivel a los anteriormente nombrados, lo cual sería un fallo garrafal, debido a que sin previo juicio ya consideran que un delito de complicidad como lo es el de colaboración con el terrorismo es equivalente a los delitos de terrorismo, sicariato, violación sexual seguida de muerte o lesión grave, lo cual es ilógico teniendo presente que en la mayoría de los casos el menor de edad “adolescente” está siendo coaccionado o manipulado directamente por los integrantes de estos grupos terroristas.

Es comprensible que nuestra legislación tenga una visión drásticamente punitiva a todo delito alusivo al terrorismo, esto gracias a que los conflictos internos en el Perú afectaron gravemente al país y a sus ciudadanos, pero esa visión es solo propia de su época, desproteger y sobre sancionar con medidas que claramente demuestran falencias al momento de lograr reinsertar a la sociedad a estos menores de edad, aun existiendo otras

medidas que pueden lograr este mismo fin, es sencillamente irracional y va en contra de la reconstrucción del tejido social que es uno de los fines del sistema de justicia penal.

(Morocho) es necesario realizar una ponderación con los factores que conllevaron al adolescente a cometer este ilícito; debido a los factores objetivos y subjetivos del ilícito, teniendo al juzgador encargado de ello, por ende carece de racionalidad sancionar con la medida de internamiento el delito de colaboración con el terrorismo, esto debido a que el legislador considera equivalente dicho delito de complicidad a uno de autoría propia como lo son el delito de terrorismo, sicariato, entre otros, esto se agrava a más si consideramos que es común que el adolescente que comete el delito de colaboración con el terrorismo lo hace bajo algún nivel de coerción o manipulación por parte de la organización terrorista esta se aprovecha de la vulnerabilidad que presenta este adolescente por su propia condición al no contar con plena capacidad.

- En cuanto al objetivo específico N°3 “Analizar la validez de penar con la medida de internamiento en los adolescentes que comentan el delito de colaboración con el terrorismo en el Perú”, se llegó a:

Como resultados podemos ver que, señalaron como razones principales para que el adolescente cometa el delito de colaboración con el terrorismo, ninguno de ellos señaló al mismo adolescente como una de las razones, más bien sostuvieron que los responsables son factores externos como, los grupos terroristas y personas afines a estos, el estado, los padres o familia.

La última pregunta se realizó con el fin de averiguar si los entrevistados tuvieran posibles posiciones en contra de penar en adolescentes este delito, la mayoría de los entrevistados (Silva, Diaz, Idone y Mendoza) consideran necesario penar este delito, (Silva y Mendoza) consideran que este delito debe dejar de ser considerado como un delito grave en adolescentes, ya que estos son víctimas del mismo, deben de ser sancionados con una pena adecuada que cumpla con la reinserción social.

Se puede apreciar que este delito es considerado grave, ya que el C.R.P.A, lo tipifica junto a delitos de calibre como lo son, el delito de sicariato y violación sexual de menor de edad seguida de lesión grave o muerte (Art. 163.4 C.R.P.A.); otra consideración que se encuentra en el mismo inciso, es que la medida de internamiento se aplica en todo los delitos tipificados en el Decreto Ley N°25475, sin precisar distinciones de trato entre los delitos comprendidos en dicho decreto, en otras palabra, ponen todos los delitos del Decreto Ley N°25475 en la misma bolsa.

En cuanto a la ficha de análisis documental N°2 donde se analiza el convenio internacional de, Los Principios y Compromisos de París para proteger a los niños contra el reclutamiento ilegal y el uso de las fuerzas armadas o grupos armados, ratificados por el Perú en el 2007, se aprecia que nuestra normativa nacional, no contempla al adolescente infractor de los delitos del Decreto Ley 25475 (ley antiterrorista) como una víctima de estos mismos hechos, siendo punible y a todos los delitos previstos en el cuerpo normativo la colaboración con el terrorismo un delito tipificado dentro de dicho decreto.

Como se aprecia en el marco teórico, el C.R.P.A. aumento los años de internamiento de los delitos del Decreto Ley N° 25475, teniendo en cuenta que este cuerpo normativo se rige supuestamente por el Artículo V. Principio el de Justicia Especializada, este principio dice proteger y garantizar los derechos de los adolescentes, la aplicación del código está bajo el cargo de funcionarios especializados en derechos humanos, convención de derechos del niño, convenciones internacionales ratificadas por Perú, estos constituyen la doctrina de protección integral del adolescente, así como estándares internacionales en la materia, y ciencias penales, este aumento de años va contra a toda convención y principios que protegen a menores de edad, siendo que estos mismos están estipulados en el mismo C.R.P.A. estos “especialistas” en la materia, subieron el tiempo de internamiento para los adolescentes en los delitos comprendidos dentro del Decreto Ley N° 25475, la famosa ley anti terrorista, dicha ley no solo comprende el delito del terrorismo per sé, sino también otros tres delitos más entre los cuales se

encuentra, la colaboración con el terrorismo, el actual el C.R.P.A. agrupa a todos estos delitos y los sanciona con la misma medida; pueden alegar que esto es así debido a que el delito de colaboración con el terrorismo tiene una relación intrínseca con el delito del terrorismo y que este acto supondría una participación en dicho delito, pero esta suposición fue aclarada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Lori Berenson Vs. Perú, esta explica que el delito de colaboración con el terrorismo no constituye una participación en el delito de terrorismo, sino que es un delito autónomo; este tema se desarrolló con anterioridad en el presente trabajo.

Como ultima acotación agregaría que la Unión Europea aconseja que, si un menor de edad es declarado culpable penalmente, su sentencia deberá ser rehabilitadora y no punitiva, teniendo en cuenta la integración del niño, los niños solo deben de ser privados de su libertad como medida de último recurso y durante el periodo más breve posible de tiempo; En la práctica esto significa el empleo de sanciones alternativas a la internación, incluyendo los delitos relacionados con el terrorismo. (Sheahan, 2018, p.37).

Si encuentran similitud a nuestro ordenamiento jurídico usted no se equivoca, este consejo dado por la U.E. es acogido por nuestra legislación, y presente en el C.R.P.A desde la finalidad resocializadora de la sentencia, dejando a la medida de internamiento como el último recurso y otorgándola por el periodo más breve posible; pero todo esto se reduce a la práctica, a la mayor aplicación que le dé el juzgador al momento de sancionar al adolescente; es acaso esto posible si se restringe a una sola medida la sanción delito de colaboración con el terrorismo, por no decir todos los delitos previstos en el D.L. 25475.

Es válido penar esta conducta atípica en el adolescente, pero con la medida adecuada, si bien es cierto que la medida empleada dependerá de los hechos objetivos y subjetivos presente en cada caso en particular, no es plausible que un delito como lo es la colaboración con el terrorismo sea sancionado con la misma magnitud que poseen delitos como lo son el sicariato o el terrorismo per se, siendo que según las norma internacional

todo menor de edad involucrado en conflictos armados debe de ser considerado principalmente como víctima y no presunto responsable, el C.R.P.A. fomenta a utilizar las medidas adecuadas para lograr la reinserción social del adolescente, medidas como la libertad asistida o restringida entre otras que se pueden emplear en conjunto o de manera individual para lograr satisfactoriamente la finalidad resocializadora, pero esto se traduce en aplicar estas medidas resocializadoras o por lo menos dar la oportunidad al juzgador de optar por estas; en definitiva carece de validez solo imponer una única medida y que además esta sea la más gravosa y daña a los derechos de los adolescentes.

V. CONCLUSIONES

1. Ante el objetivo general, después de analizar el C.R.P.A. se evidencio la existencia de vulneraciones contra los derechos fundamentales y principios procesales del adolescente, al imponer como única medida el internamiento en caso cometan el delito de colaboración con el terrorismo, como lo son los derechos de libertad, educación, desarrollo, familia, y principios como el principio de interés superior del adolescente, principio pro adolescente, principio proporcional y racionalidad.
2. Ante el objetivo específico N°1, después de analizar la proporcionalidad de la medida de internamiento en el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes en el Perú, se concluyó que, la proporcionalidad es solo aplicable al momento de fijar el plazo de tiempo de internamiento del adolescente, esta aplicación también está restringida en la norma, solo dependiendo de la edad del adolescente.
3. Ante el objetivo específico N°2, después de analizar la racionalidad de la medida de internamiento por el delito de colaboración con el terrorismo en adolescentes en el Perú, se concluyó que, la actual legislación considera a la colaboración con el terrorismo como un delito grave, realizada por adolescentes, otorgándole la misma medida y por el mismo tiempo que a otros delitos graves como el sicariato, obviando la legislación internacional y hasta infringiéndola en ciertos puntos, su racionalidad aun esta supeditada por una visión punitiva que lleva arrastrando hasta la actualidad.
4. Ante el objetivo específico N°3, después de analizar la valides de penar con la medida de internamiento en los adolescentes que comentan el delito de colaboración con el terrorismo en el Perú, se concluyó que, es válido penar esta conducta en adolescentes, pero solo con la medida adecuada, dicha medida tiene que cumplir el fin de reinserción social que el mismo C.R.P.A. reconoce como tal.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el poder legislativo modifique el C.R.P.A a fin de separar y señalar posibles medidas individuales o conjuntas para cada uno de los delitos comprendidos en el Decreto Ley 25475, en los adolescentes.
2. Se recomienda a los legisladores que, para lograr el fin de reinsertar a la sociedad al menor infractor, la legislación deje de imponer solo una única medida en los casos previstos en el Decreto Ley 25475, dar la posibilidad de imponer la medida adecuada para cada caso y así lograr el fin resocializador, dejando que el juzgador decida cual medida es la indicada para el caso en concreto.
3. Se recomienda a los operadores de justicia en que todo menor de edad o adolescente que incurra en los delitos comprendidos en el Decreto Ley 25475, deberá ser considerado en parte como una víctima del grupo u organización terrorista que lo empleo, así como un ser vulnerable por su propia condición a quien la sociedad y el mismo estado le ha fallado en parte por no poder protegerlo de los anteriormente nombrados grupos, que la justicia sea empleada en ellos con el único fin de reintegrarlos a la sociedad, respetando y aplicando las normas internacionales.

Referencias

Por Orden alfabético

50-2004-AI/TC, Tribunal constitucional del Perú.

Arévalo, M. (2016). Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados en la frontera norte y el desarrollo normativo ecuatoriano en relación a su protección (tesis pregrado). Universidad San Francisco de Quito, Quito, Ecuador.

Balart, A. y Ruiz, N. (2019). Delito De Terrorismo En Chile Análisis Jurisprudencial (tesis pregrado). Universidad Finis Terrae, Santiago, Chile.

Causas, D. (2014). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. Distrito Federal, México: Investigación en ciencias sociales: <http://www.academia.edu/download/36805674/I-Variables.pdf>

Centros juveniles de Lima continúan sobrepoblados y tienen condiciones mínimas de resocialización. (23 de Julio del 2019). Defensoría del Pueblo, Perú. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/continua-grave-situacion-de-centros-juveniles-de-lima-a-problemas-de-sobrepoblacion-se-suma-condiciones-minimas-de-resocializacion/>

Comisión de la Verdad y Reconciliación (2004). Hatun Willakuy: Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Perú.

Child Welfare Information Gateway (2016). State Statutes. EE. UU.: <https://www.childwelfare.gov/topics/systemwide/laws-policies/statutes/best-interest/>

Código de Responsabilidad Penal de adolescentes, (2017), Lima, Perú.

Constitución Política del Perú, (1993), Lima, Perú.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva Oc-21/14 del 19 de agosto de 2014, “Derechos Y Garantías de Niñas Y Niños en el Contexto de la Migración Y/O En Necesidad de Protección Internacional”.

Decreto Ley N°25475. (1997). Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. Lima, Perú.

- Defensoría exhorta al Gobierno adoptar acciones por sobrepoblación en centros juveniles. (27 de abril del 2020). La República, Perú. Recuperado de <https://larepublica.pe/politica/2020/04/27/coronavirus-defensoria-exhorta-al-gobierno-adoptar-acciones-por-sobrepoblacion-en-centros-juveniles/>
- Díaz, S. (2016). Análisis De La Formación Técnico Productiva Del Sistema De Reinserción Social Del Adolescente En Conflicto Con La Ley Penal En El Centro Juvenil De Diagnóstico Y Rehabilitación De Lima 2015, (tesis pregrado). Universidad de Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima, Perú.
- Dowd, N. (2018). *Children's Equality Rights: Every Child's Right To Develop To Their Full Capacity*, *Cardozo Law Review*, vol. 41:1367.
- Fernandez, A. Gomenz, J. Giaquinta, A. Verde, Z. Torres, C. (2020). Mishel's Model of Uncertainty Describing Categories and Subcategories in Fibromyalgia Patients,a Scoping Review. Soria, Spain; *International Journal of Environmental Research and Public Health*.
- González Ortiz, J y Carrasquilla Baza, D. (2017). Children and youngsters: victims or perpetrators of the armed conflict in Colombia?. *Justicia Juris*, 13 (1), 56 – 62
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, C. (2014). *Research Methodology*. México: Mc Graw Hill.
- Hoare v The Queen (1989). HCA 33, high court of Australia. Mason c.j, Deane, dawson, toohey and mchugh jj.
- Huallpayunca, C. Y Sayre, G. (2016). Condiciones sociales, económicas y jurídicas de los menores por infracción a la ley penal, en el centro juvenil de rehabilitación y diagnostico Marcavalle de Cusco, 2015 (tesis pregrado). Universidad Andina de Cusco, Cusco, Perú.
- Inazu, J. (2020) LEGAL STUDIES RESEARCH PAPER SERIES. Universidad de Washington en St. Louis – School Of Law. Beyond Unreasonable. Paper N°. 20-08-01.
- Indacochea, U. (2018). ¿Razonabilidad, proporcionalidad o ambos? Una propuesta de delimitación de sus contenidos a partir del concepto de ponderación. *THÉMIS-Revista De Derecho*, (55), 97-108.
- Jiménez, Edilberto (2009). *Chungui: Violencia y trazos de memoria*. Lima, Perú. Instituto de Estudios Peruanos/COMISEH/DED.

- Kalinina, N.; Valentina, V.; Salakhova, B.; Artamonova, E.; Efimova, O. & Kalinin, V. (2017). Psychological Prevention Mechanisms of Minors' Deviant Behavior. The Kosygin State University of Russia (Moscow State University of Design and Technology), RUSSIA. Revised 27 January 2017.
- Ley 18.314 determina conductas terroristas y fija su penalidad, Chile.
- Ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, México.
- Maldonado, R. (2009). Toda mi vida viví como un cautivo de Sendero Luminoso. *La República*.
- Milfrid, T. (2017). A troublesome transition: Social reintegration of girl soldiers returning "home". University of Bergen Publications. Bergen, Norway.
- Milfrid, Tonheim. Ilse, Derluyn. Ellen, Veia, Rosnes & Dima Zito (2015). *Rehabilitation and social reintegration of asylum-seeking children affected by war and armed conflict*. Centre for Intercultural Communication (SIK), Misjonshøgskolens forlag, Stavanger, Norway.
- Mir, S. (2016). El principio de proporcionalidad como fundamento constitucional de límites materiales del Derecho penal. Universidad de Barcelona. Valencia.
- Muntané, J. (2010). Introducción A La Investigación Básica. España: Sociedad Andaluza De Podología Digestiva. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>
- Naciones Unidas Consejo de Seguridad, Resolución 1566, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5053ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 2004.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2014). Guía para Colombia sobre el régimen jurídico contra el terrorismo y su financiación. Bogotá, Colombia.
- Panda, A. & Gupta, R. (2014). MAKING ACADEMIC RESEARCH MORE RELEVANT: A FEW SUGGESTIONS. IIMB Manangement Reviwe, vol.26; N.03, Pag.145-208. Recuperado de: <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0970389614000640?token=86F11F14B6BE69F71A28AF4D139FA43C56EA331A450C19973F07D6FC979F0827D6DBD0DF81F768CAD2D0E281B3368730>

- Páramo Morales, Dagoberto. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, (39), 1-7. Retrieved December 03, 2020, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762015000200001&lng=en&tlng=es.
- Quintana, A. y Montgomery, W. (2016). *Metodología de investigación científica cualitativa*. Lima, Perú. Tópicos de actualidad. Editorial UNMSM.
- Rubiano, K. (2019). Desconocimiento del principio de razonabilidad y proporcionalidad en la pena prevista en el artículo 188C de la Ley 1453 de 2011. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.
- Schettini, P. y Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social: procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*, Buenos Aires, Argentina: Edulp.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 25 de noviembre del 2004, Caso Lori Berenson Vs. Perú, fundamento jurídico N°127
- Sentencing Advisory Council (2019). *Sentencing Principles, Purposes, Factors*. Reserach, Statistics and education about sentencing in victoria. Victoria, Australia. Recuperado de: <https://www.sentencingcouncil.vic.gov.au/about-sentencing/sentencing-principles-purposes-factors>
- Sheahan, F. (2018). CHILDREN, THE JUSTICE SYSTEM, VIOLENT EXTREMISM AND TERRORISM: An overview of law, policy and practice in six European countries. Brussels, Belgic. International Juvenile Justice Observatory (IJJO).
- Taibe, N. (2014). Los niños en el conflicto armado. *Gazeta de antropología*, 30(1): artículo 03 (2014). [<http://hdl.handle.net/10481/30309>]
- United Nations International Children's Emergency Fund. (1946) La Convención sobre los Derechos del Niño
- United Nations International Children's Emergency Fund. (1997). Principios y Compromisos de París para proteger a los niños contra el reclutamiento ilegal y el uso de las fuerzas armadas o grupos armados.

- Velasco, S. (2015). El internamiento institucional y los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley (tesis posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.
- Vílchez, A. (2018). Razones jurídicas para incorporar en el código penal peruano la prohibición de reclutar adolescente en grupos terroristas y narcoterroristas (tesis posgrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú.
- Weithorn, L. (2017). A Constitutional Jurisprudence of Children's Vulnerability, JURISPRUDENCE OF CHILDREN'S VULNERABILITY, Vol. 69:179.

Anexos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Prf. María Elena Morocho Mori

Yo **Yim Linber Rojas Culqui**, identificado con DNI N.º **76877716** alumno de la carrera profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada:

“Análisis jurídico de la internación del adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo en Perú”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 12 octubre del 2020

PODER JUDICIAL

MARIA ELENA MOROCHO MORI
JUEZ SUPLENTERIA
Juzgado de Investigación Preparatoria
Permanente de Lurigancho
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Lic.: Efrain Pozo Sosa

Yo **Yim Linber Rojas Culqui**, identificado con DNI N° **76877716** alumno de la carrera profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada:

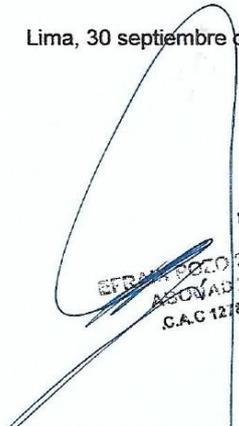
"Análisis jurídico de la internación del adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo en Perú", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 30 septiembre del 2020


EFRAIN POZO SOSA
ABOGADO
C.A.C 1278

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: MOROCHO MARI, MARIA ELENA
 1.2. Cargo e institución donde labora: PODER JUDICIAL - JUEZ J.P. LURIGANCHO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rojas Colqui, Yim Linber

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

 Lima, 12 de octubre del 2020


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. de Investigación Preparatoria

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:..... POZO SOSA EFRAIN
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... DOCENTE I.C. UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rojas Colqui, Yim Linber

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI

90 %

Lima, 14 de octubre del 2020

EFRAIN POZO SOSA
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 23874376 / 19790928157

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rosas Job, Prieto Chávez
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Coord. De Investigación de la EP Derecho de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rojas Colqui, Yim Linber

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

86 %

Lima, 12 de Octubre del 2020


Dr. Rosas Job Prieto-Chávez
 Abogado CAS N° 2486
 Administrador

Guía de Entrevista

I. Datos básicos:

Título de la investigación	<i>Análisis jurídico de la internación del adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo en el Perú</i>
Cargo o puesto en que desempeña	JUEZ PENAL
Lugar donde desempeña	Juzgado de Investigación Preparatoria - Lurigancho
Nombres y Apellidos	MARIA ELENA MOROCHO MORI
Código de la entrevista	0/
Línea de investigación	PENAL
Fecha	12/10/2020

II. Tener en cuenta:

La presente entrevista se hará teniendo como punto de referencia el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, vigente en la actualidad y aprobado por el Decreto Legislativo N°13448, así como cualquier pregunta es de índole Penal.

Abreviación: Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (C.R.P.A.)

III. Preguntas

Objetivo General

¿Está el C.R.P.A. vulnerando a los adolescentes al imponer como única medida el internamiento en caso cometan el delito de colaboración con el terrorismo?

Pregunta N°1, ¿Usted cree que actualmente la medida de internamiento para adolescentes en el Perú, cumple con reinsertar a la sociedad a dichos adolescentes? Explique su respuesta:

Maria Elena Morcho Mori

Considero que depende de la situación en que se encuentre el adolescente, dado que si se trata de un adolescente que no cuenta con un soporte familiar adecuado, el encontrarse con la medida de internamiento, si lo va a ayudar a reinserirse en la sociedad, ello debido a que en el Centro de Rehabilitación va a contar con el apoyo del Equipo Multidisciplinario (psicólogo, asistente social) y de cierta manera va a estar protegido de ser asediado o influido por el entorno que lo indujo a verse involucrado con dicho ilícito. Por el contrario si cuenta con un soporte familiar sólido, el alejarlo de su familia, le va a generar una situación de rebeldía y desapego para reencontrarse con la sociedad.

Pregunta N°2, En el delito de colaboración con el terrorismo realizado por el adolescente la única medida posible es el internamiento, ¿considera usted que este hecho vulnera el principio interés superior del adolescente? Explique su respuesta:

Considero que sí, porque se estaría aplicando de frente la medida más gravosa, contraviniendo los fines que busca el interés superior del niño y del adolescente, de previamente verificar la existencia de una medida menos gravosa y adecuada, que proteja sus derechos y no se afecte los mismos.

Pregunta N°3, ¿Usted aprueba que el legislador restrinja al juzgador al imponer solo una única pena en los delitos cometidos por adolescentes? Explique su respuesta:

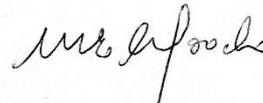
No, porque se estaría atentando contra la autonomía e independencia del juez de poder decidir sobre un hecho de acuerdo a ley y a derecho. Además se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 230 del Código de los Niños y Adolescentes, que establece que no solo se debe valorar la gravedad de la pena sino que se debe valorar la edad del adolescente, la magnitud del daño causado, la capacidad para cumplir la sanción, entre otros.

Objetivo Específico N°1

Analizar la proporcionalidad de la medida de internamiento en el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes en el Perú.

Pregunta N°1, Tomando en cuenta el principio de proporcionalidad y la finalidad de reinserción social, ¿Según usted que grado de proporcionalidad existe entre la medida de internamiento y el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes? Explique su respuesta:

Existe un alto grado de desproporcionalidad, pues la medida de internamiento ha sido utilizada de manera desmedida, como última ratio, no obstante que existen otras medidas menos gravosas y que conseguirían el mismo fin, la reinserción del adolescente a la sociedad.



Pregunta N°2, ¿En su opinión, existe o no, otra mediada más proporcional que el internamiento, aplicable al adolescente que cometa el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

Sí, la Libertad Restringida por cuanto va a recibir una formación educativa basada en valores, sin alejarlo de su familia.

Pregunta N°3, ¿A su criterio, el legislador tuvo en cuenta el principio de proporcionalidad al momento de señalar como única medida la internación del adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

No, porque no se ha aplicado un juicio de ponderación o valoración de la necesidad y razonabilidad de la sanción a imponer, sino que basada en la gravedad de la pena se ha preferido la medida más gravosa.

Objetivo Especifico N°2

Analizar la racionalidad de la medida de internamiento por el delito de colaboración con el terrorismo en adolescentes en el Perú

Pregunta N°1, Tomando en cuenta el principio de razonabilidad y la finalidad de reinserción social, ¿Según usted que grado de racionalidad existe entre la medida de internamiento y el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes? Explique su respuesta:

El grado de la razonabilidad que existe no es el más óptimo debido a que el internamiento no es la medida más racional en función de alcanzar la reinserción social del adolescente en el delito de colaboración con el terrorismo, ya que el adolescente infractor no es totalmente consciente de su colaboración con el terrorismo, debido al grado de vulnerabilidad en que se encuentra y muchas veces abandono por parte de la sociedad, es inducido a cometer el delito.

Pregunta N°2, ¿En su opinión, existe o no, otra mediada más racional que el internamiento, aplicable al adolescente que cometa el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

mechowski

Sí, la Libertad Restringida por cuanto resulta adecuada con la conducta que ha desplegado, dado que va a recibir una formación educativa basada en valores, que le va a permitir comprender lo ilícito de su accionar, valorarse como persona y reencontrarse con la sociedad, sin privarle de su libertad.

Pregunta N°3, ¿A su criterio el legislador tuvo en cuenta el principio de racionalidad al momento de señalar como única medida la internación del adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

No, porque ha aplicado la sanción más gravosa, sin efectuar ninguna ponderación con los factores que conllevaron a que el adolescente se vea involucrado con el ilícito de colaboración con el terrorismo.

Objetivo Específico N°3

Analizar la validez de penar con la medida de internamiento en los adolescentes que cometen el delito de colaboración con el terrorismo en el Perú

Pregunta N°1, ¿Según usted qué razones existiría para que el adolescente cometa el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

El abandono por parte del gobierno y de nuestras autoridades de las zonas más alejadas y deprimidas del país, en donde existe la carencia de servicios básicos, salud, educación, así como la falta de vías de comunicación que permite que organizaciones terroristas aliadas con el narcotráfico capten a los adolescentes a cambio de brindarles alimentos y adoctrinamiento,

Pregunta N°2, En relación a la anterior pregunta ¿Quiénes serían los responsables y cuál sería su grado de responsabilidad, para que el adolescente incurra en el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

- El Estado por su falta de control y abandono de los sectores alejados del país.
- El narcoterrorismo, que aparece como una organización criminal, que se aprovecha de los adolescentes para adoctrinarlos a cambio de sus intereses económicos.

S

l. u. b. h. o. o. d. s.

Pregunta N°3, ¿A su criterio, es válido penar el delito de colaboración con el terrorismo en adolescentes? Explique su respuesta:

No, por cuanto los adolescentes infractores resultan ser más bien víctimas, dado que en el estado de formación que se encuentran no tienen conocimiento de la verdadera finalidad del terrorismo.

 PODER JUDICIAL
Maria Elena Morochó Mori
.....
MARIA ELENA MOROCHO MORI
JUEZ SUPERIOR MARIA
Juzgado de Investigación Preparatoria
Permanente de Lurigancho
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Guía de Entrevista

I. Datos básicos:

Título de la investigación	<i>Análisis jurídico de la internación del adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo en el Perú</i>
Cargo o puesto en que desempeña	Especialista Jurisdiccional
Lugar donde desempeña	Juzgado de Chosica
Nombres y Apellidos	Manuel Díaz Cano
Código de la entrevista	02
Línea de investigación	PENAL
Fecha	12-OCT-2020

II. Tener en cuenta:

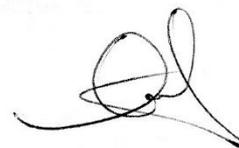
La presente entrevista se hará teniendo como punto de referencia el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, vigente en la actualidad y aprobado por el Decreto Legislativo N°13448, así como cualquier pregunta es de índole Penal.

III. Preguntas

Objetivo General

Analizar si el C.R.P.A. vulnera a los adolescentes al imponer como única medida el internamiento en caso cometan el delito de colaboración con el terrorismo.

Pregunta N°1, ¿Usted cree que actualmente la medida de internamiento para adolescentes en el Perú, cumple con reinsertar a la sociedad a dichos adolescentes? Explique su respuesta:



Que no se cumple con la reinserción social, debido a la gran mayoría de los menores infractores no pasan por una evaluación psicológica adecuada, debido a la escases de psicólogos en los centros juveniles, los mismos que no se dan abasto para poder realizar bien su función.

Pregunta N°2, En el delito de colaboración con el terrorismo realizado por el adolescente la única medida posible es el internamiento, ¿considera usted que este hecho vulnera el principio interés superior del adolescente? Explique su respuesta:

Que no se vulnera el interés superior del adolescente, ya que estamos hablando de un delito grave que vulnera los derechos de la ciudadanía, defensa a la integridad física y a la libertad de los ciudadanos.

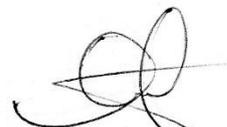
Pregunta N°3, ¿Usted aprueba que el legislador restrinja al juzgador al imponer solo una única pena en los delitos cometidos por adolescentes? Explique su respuesta:

Yo apruebo lo que indique la norma, ya que el poder judicial solo esta para aplicar la ley.

Objetivo Especifico N°1

Analizar la proporcionalidad de la medida de internamiento en el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes en el Perú.

Pregunta N°1, Tomando en cuenta el principio de proporcionalidad y la finalidad de reinserción social, ¿Según usted que grado de proporcionalidad existe entre la medida de internamiento y el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes? Explique su respuesta:



Que existe proporcionalidad con la gravedad de delito, ahora sobre la reinserción social los centros juveniles tiene que hacerles a los jóvenes infractores terapias psicológicas, psiquiátricas y terapias de grupo, así como terapia familiar, y que no solo se den cuando quieran presentar su beneficio para poder salir.

Pregunta N°2, ¿En su opinión, existe o no, otra mediada más proporcional que el internamiento, aplicable al adolescente que cometa el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

No existe otra, ya que por la gravedad de delito es necesario que este internado en un centro juvenil.

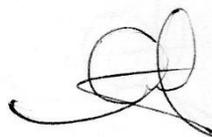
Pregunta N°3, ¿A su criterio, el legislador tuvo en cuenta el principio de proporcionalidad al momento de señalar como única medida la internación del adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

A mi opinión si ha tenido en cuenta la proporcionalidad, debido a que es un delito grave que vulnera los derechos de la ciudadanía en general.

Objetivo Específico N°2

Analizar la racionalidad de la medida de internamiento por el delito de colaboración con el terrorismo en adolescentes en el Perú

Pregunta N°1, Tomando en cuenta el principio de razonabilidad y la finalidad de reinserción social, ¿Según usted que grado de racionalidad existe entre la medida de internamiento y el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes? Explique su respuesta:



Que a mi parecer si existe razonabilidad, debido a que esta clase de delito es muy grave y debido a ello es necesario su internamiento obligatorio en un centro juvenil.

Pregunta N°2, ¿En su opinión, existe o no, otra medida más racional que el internamiento, aplicable al adolescente que cometa el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

No existe otra medida, debido a que estos adolescentes al ser utilizados por estos delincuentes, han sido instruidos con ideologías funestas que solo ocasionan el mal a la sociedad.

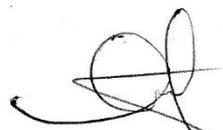
Pregunta N°3, ¿A su criterio el legislador tuvo en cuenta el principio de racionalidad al momento de señalar como única medida la internación del adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

A mi opinión si ha tenido en cuenta la proporcionalidad, debido a que es un delito grave que vulnera los derechos de la ciudadanía en general.

Objetivo Específico N°3

Analizar la validez de penar con la medida de internamiento en los adolescentes que cometen el delito de colaboración con el terrorismo en el Perú

Pregunta N°1, ¿Según usted qué razones existiría para que el adolescente cometa el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:



La mala influencia de la gente que está metida en este delito, ya que ellos son los que les meten esas ideas a los menores, y los manipulan para cometer ese ilícito.

Pregunta N°2, En relación a la anterior pregunta ¿Quiénes serían los responsables y cuál sería su grado de responsabilidad, para que el adolescente incurra en el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

Los responsables son los terroristas que les enseñan ese tipo de ideología al adolescente, los mismo que hacen que cometan esos actos.

Pregunta N°3, ¿A su criterio, es válido penar el delito de colaboración con el terrorismo en adolescentes? Explique su respuesta:

A mi parecer si es necesario penar no solo este delito, sino todos los delitos cometidos por los adolescentes, ya que cada día mas se están volviendo más graves, y las penas que les imponen son muy leves, por lo cual al salir del centro juvenil otra vez vuelven a cometer hechos ilícitos.

 PODER JUDICIAL

.....
MANUEL ALEJANDRO DIAZ CANO
ESPECIALISTA JURISDICCIONAL
Nuevo Código Procesal Penal
Tribunal Superior de Justicia de Lima FSTF

Guía de Entrevista

I. Datos básicos:

Título de la investigación	<i>Análisis jurídico de la internación del adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo en el Perú</i>
Cargo o puesto en que desempeña	Secretario Judicial
Lugar donde desempeña	Juzgado Penal Investigación Preparatoria Lurigancho
Nombres y Apellidos	Jhon Stive Silva Ramirez
Código de la entrevista	03
Línea de investigación	PENAL
Fecha	12/10/2020

II. Tener en cuenta:

La presente entrevista se hará teniendo como punto de referencia el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, vigente en la actualidad y aprobado por el Decreto Legislativo N°13448, así como cualquier pregunta es de carácter Penal.

Abreviación: Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (C.R.P.A.)

Objetivo General

¿Está el C.R.P.A. vulnerando a los adolescentes al imponer como única medida el internamiento en caso cometan el delito de colaboración con el terrorismo?

Pregunta N°1, ¿Usted cree que actualmente la medida de internamiento para adolescentes en el Perú, cumple con reinsertar a la sociedad a dichos adolescentes? Explique su respuesta:

No cumple, debido al hacinamiento y sobrepoblación en el establecimiento imposibilitan el trato personal con cada interno, así como la falta de personal (educadores, psicólogos, asistentes sociales) no es suficiente para toda la población interna, además de ello no tienen como objetivo real su inserción social o capacitación para el trabajo, sino que el internamiento se da como única finalidad sancionadora y preventiva de infracciones futuras.



Pregunta N°2, En el delito de colaboración con el terrorismo realizado por el adolescente, la única medida posible es el internamiento; ¿considera usted que este hecho vulnera el principio interés superior del adolescente? Explique su respuesta:

Si vulnera, así como sus derechos fundamentales, debido a que el adolescente, tiene derecho a una educación, formación, desarrollo en un ambiente sano, sin embargo por temas de abandono moral y material de sus padres terminan realizando conductas inadecuadas en la sociedad lo cual conlleva a una sanción demasiado drástica para todo adolescente que necesita orientación y formación moral y psicológicas.

Pregunta N°3, ¿Usted aprueba que el legislador restrinja al juzgador al imponer solo una única pena en los delitos cometidos por adolescentes? Explique su respuesta:

No lo apruebo, debido a que dicha pena es demasiado drástica, y no están adaptadas a la realidad de cada adolescente, pudiendo aplicarse otras medidas como penas restrictivas de libertad o de orientación al adolescente infractor como es en los SOAS que ha implementado el estado, pudiendo recibir el adolescente un tratamiento ambulatorio de modificación de conducta y readaptación social.

Objetivo Específico N°1

Analizar la proporcionalidad de la medida de internamiento en el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes en el Perú.

Pregunta N°1, Tomando en cuenta el principio de proporcionalidad y la finalidad de reinserción social, ¿Según usted que grado de proporcionalidad existe entre la medida de internamiento y el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes? Explique su respuesta:

Es desproporcional, debido a que los menores de edad para realizar conductas de colaboración, muchas veces son inducidos a actuar de una manera que desconocen, con la única finalidad de sentirse bien o muchas veces sentirse útiles, debido a la mayoría de adolescentes que sufren de abandono moral y material por parte de sus padres.

Pregunta N°2, ¿En su opinión, existe o no, otra mediada más proporcional que el internamiento, aplicable al adolescente que cometa el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

Si existe otra medida, la cual podría aplicarse una de pena restrictiva de libertad o tratamiento ambulatorio de modificación de conducta o servicio comunitario previa evaluación psicológica, en realidad existen otras maneras de educar y re socializar a un menor, partiendo por hacerlos sentirse útiles para cualquier labor que se les encomiende y si es de servicio a la sociedad sería bien recibido por ellos.

Pregunta N°3, ¿A su criterio el legislador tuvo en cuenta el principio de proporcionalidad en al momento de señalar como única medida la internación del adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

No tuvo en cuenta por cuanto el legislador, por cuanto busca solo sancionar y proteger al estado con medidas drásticas pero que en realidad no cumple la finalidad resocializadora de reinserción social, ya que te sanciona pero no te brinda las condiciones adecuadas para la readaptación social.

Objetivo Específico N°2

Analizar la racionalidad de la medida de internamiento por el delito de colaboración con el terrorismo en adolescentes en el Perú

Pregunta N°1, Tomando en cuenta el principio de razonabilidad y la finalidad de reinserción social, ¿Según usted que grado de racionalidad existe entre la medida de internamiento y el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes? Explique su respuesta:

La medida no es racional, por que es inadecuada en los delitos de terrorismo, por cuanto los adolescentes muchas veces actúan por influencia o inducción de terceros mas no cuentan con libertad de pensamiento o educación para conocer el delito de terrorismo

Pregunta N°2, ¿En su opinión, existe o no, otra mediada más racional que el internamiento, aplicable al adolescente que cometa el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:



Si existe otra medida sancionadora menos drástica, como es la medida restrictiva de libertad, los servicios de orientación al adolescente, los trabajos comunicación o apoyo social, y el servicio militar obligatorio, los cuales que se podría aplicar por mucho más tiempo al considerarse el delito de terrorismo como un delito grave de atentado a la sociedad.

Pregunta N°3, ¿A su criterio el legislador tuvo en cuenta el principio de racionalidad en al momento de señalar como única medida la internación del adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

No fue racional, al señalar dicha medida, por cuanto no analizo las condiciones y carencias sociales que afronta un adolescente, por cuanto la mayoría de infractores no cuenta con solvencia moral y psicológica por falta de orientación para su desarrollo.

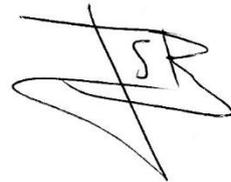
Objetivo Específico N°3

Analizar la valides de penar con la medida de internamiento en los adolescentes que comentan el delito de colaboración con el terrorismo en el Perú

Pregunta N°1, ¿Según usted qué razones existiría para que el adolescente cometa el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

La razón principal sería por desconocimiento muchos adolescentes son inducidos.

Pregunta N°2,En relación a la anterior pregunta ¿Quiénes serían los responsables y cuál sería su grado de responsabilidad, para que el adolescente incurra en el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:



Guía de Entrevista

Los padres son los directos responsables por el abandono moral y material hacia los adolescentes, y también los Terroristas son responsables pasivos quienes se aprovechan e inducen a los adolescentes.

Pregunta N°3, ¿A su criterio, es válido penar el delito de colaboración con el terrorismo en adolescentes? Explique su respuesta:

Si es válido penar estas conductas, pero con penas que cumplan con la finalidad de Re socializar e insertar en la sociedad, por cuanto los adolescentes muchas veces cuentan con responsabilidad restringida por su misma condición.

 PODER JUDICIAL


.....
JHON STIVE SILVA RAMIREZ
ESPECIALISTA JURISDICCIONAL
Nuevo Código Procesal Penal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DF I IMA ESTE

Guía de Entrevista

I. Datos básicos:

Título de la investigación	<i>Análisis jurídico de la internación del adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo en el Perú</i>
Cargo o puesto en que desempeña	ABOGADO LITIGANTE
Lugar donde desempeña	LURIGANCHO - CHOSICA
Nombres y Apellidos	JORGE LUIS IDONE ASTUVILCA
Código de la entrevista	04
Línea de investigación	PENAL
Fecha	13-10-2020

II. Tener en cuenta:

La presente entrevista se hará teniendo como punto de referencia el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, vigente en la actualidad y aprobado por el Decreto Legislativo N°13448, así como cualquier pregunta es de índole Penal.

III. Preguntas

Objetivo General

Analizar si el C.R.P.A. vulnera a los adolescentes al imponer como única medida el internamiento en caso cometan el delito de colaboración con el terrorismo.

Pregunta N°1, ¿Usted cree que actualmente la medida de internamiento para adolescentes en el Perú, cumple con reinsertar a la sociedad a dichos adolescentes? Explique su respuesta:



Cumple con su finalidad en parte, porque el sistema cuenta con una serie de deficiencias que impide que la mayoría de los adolescentes sentenciados a internamiento cumplan con el fin de la reinserción social; pues podrían estar mejor y menos dañados con medidas socioeducativas alternativas. El hecho que un adolescente sea internado en un establecimiento es en extremo mortificante y lesiva a la integridad de los internados, por lo cual no puede cumplir con los programas y planes que coadyuven a la reinserción social. Además, existen una serie de factores que son parte de la reinserción social del adolescente internado como son la familia y la misma sociedad; pues no solo es labor del órgano encargado de hacer cumplir la sanción impuesta, sino todos los factores deben trabajar de manera copulativa para conseguir con éxito los resultados.

Pregunta N°2. En el delito de colaboración con el terrorismo realizado por el adolescente la única medida posible es el internamiento, ¿considera usted que este hecho vulnera el principio interés superior del adolescente? Explique su respuesta:

Sí, por cuanto conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño y Adolescente, así como diversas normas legales que rigen dentro de nuestro territorio, corresponde al Estado proteger y velar los derechos e intereses de los adolescentes; que el interés superior es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al adolescente el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos; pues ante esto no se puede imponer una única pena tan gravosa a un adolescente como lo es el internamiento, sobre todo por cuanto el delito de colaboración con el terrorismo está siendo muy estigmatizada en el caso de los adolescentes pues sus repercusiones no tienen los mismos alcances que sí se presentan en el caso de los adultos que son procesados por este delito.

Pregunta N°3, ¿Usted aprueba que el legislador restrinja al juzgador al imponer solo una única pena en los delitos cometidos por adolescentes? Explique su respuesta:

No, porque la norma ha establecido otras medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores que tienen el mismo objetivo, y la imposición del internamiento es una medida excepcional aplicada como último recurso y como se ha evidenciado en aplicación de nuestra realidad, el adolescente en su mayoría no consigue reeducarse ni resocializarse.

Objetivo Específico N°1

Analizar la proporcionalidad de la medida de internamiento en el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes en el Perú.

Pregunta N°1, Tomando en cuenta el principio de proporcionalidad y la finalidad de reinserción social, ¿Según usted que grado de proporcionalidad existe entre la medida de internamiento y el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes? Explique su respuesta:

No puedo dar un grado específico de proporcionalidad entre la medida de internamiento y el delito de colaboración con el terrorismo toda vez que la proporcionalidad será aplicada dependiendo de las circunstancias y de los elementos de convicción que permitan al juzgador determinar la responsabilidad del adolescente al caso en concreto; aunado a ello, existen diversos mecanismos que coadyuvan a variar el período a imponerse en la medida de internación a un adolescente como lo es la terminación anticipada. Solo puedo precisar que como única medida aplicable a los adolescentes en los delitos de colaboración con el terrorismo existe desproporcionalidad en el sentido que el juzgador no cuenta con otra alternativa para la imposición de una sanción más que la del internamiento.

Pregunta N°2, ¿En su opinión, existe o no, otra medida más proporcional que el internamiento, aplicable al adolescente que cometa el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

Si bien el delito de colaboración al terrorismo es considerado como un delito grave y que solo es aplicable el internamiento, debe tenerse en cuenta que las medidas socioeducativas como Prestación de servicios a la Comunidad o la Libertad Restringida tienen el mismo fin que es la resocialización y la reinserción a la sociedad por parte del agente infractor; por tanto, a mi consideración sí es proporcional aplicar como medida opcional la Prestación de Servicios a la Comunidad o la Libertad Restringida.

Pregunta N°3, ¿A su criterio, el legislador tuvo en cuenta el principio de proporcionalidad al momento de señalar como única medida la internación del adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

No, porque el legislador no ha considerado que en nuestra norma legal ya existen otras sanciones menos gravosas y que tienen el mismo objetivo que es la reinserción social de los adolescentes infractores; y que ante esta decisión nos mantenemos en la misma posición errada en que a mayor gravedad del delito mayores deben ser las penas; pues con esto no se obtiene ese enfoque buscado en encontrar un mejor resultado para la reeducación, resocialización y reinserción del adolescente a la sociedad, ni mucho menos se ha obtenido la disminución de comisión de hechos punibles por parte de los adolescentes; por el contrario todo esto se viene incrementando a gran magnitud.

Objetivo Específico N°2

Analizar la racionalidad de la medida de internamiento por el delito de colaboración con el terrorismo en adolescentes en el Perú

Pregunta N°1, Tomando en cuenta el principio de razonabilidad y la finalidad de reinserción social, ¿Según usted que grado de racionalidad existe entre la medida de internamiento y el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes? Explique su respuesta:

A mi parecer no existe razonabilidad entre la medida de internamiento y el delito de colaboración con el terrorismo toda vez que el juzgador no tiene otras alternativas a la aplicación de una sanción al adolescente infractor más que el solo internamiento; por ello qué racionalidad puede aplicarse si no se le da al adolescente la posibilidad de no ser privado de su libertad y aplicársele otras medidas con las que se obtengan los mismos resultados.

Pregunta N°2, ¿En su opinión, existe o no, otra medida más racional que el internamiento, aplicable al adolescente que cometa el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

Si bien el delito de colaboración al terrorismo es considerado como un delito grave y que solo es aplicable el internamiento, debe tenerse en cuenta que las medidas socioeducativas como Prestación de servicios a la Comunidad o la Libertad Restringida tienen el mismo fin que es la resocialización y la reinserción a la sociedad por parte del agente infractor; por tanto, a mi consideración sí es racional aplicar otra medida como son la Prestación de Servicios a la Comunidad o la Libertad Restringida.

Pregunta N°3, ¿A su criterio el legislador tuvo en cuenta el principio de racionalidad al momento de señalar como única medida la internación del adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

No, porque el legislador debe tener en cuenta el principio de racionalidad yendo más allá de la realidad que se vive en nuestro país en referencia a la aplicación de medidas socioeducativas con la finalidad de obtener el resultado satisfactorio que es lograr reeducar, resocializar y reinsertar a la sociedad al adolescente infractor y no considerar que la única solución al problema específico debe ser la aplicación de sanciones más severas.

Objetivo Específico N°3

Analizar la validez de penar con la medida de internamiento en los adolescentes que comentan el delito de colaboración con el terrorismo en el Perú

Pregunta N°1, ¿Según usted qué razones existiría para que el adolescente cometa el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

Conforme se ha podido evidenciar en base a los diversos procesos seguidos contra adolescentes en la comisión del delito de colaboración con el terrorismo es porque la mayoría de adolescentes han sido captados por integrantes de grupos terroristas quienes los incitan, los instigan o los obligan mediante violencia o amenaza tanto a su integridad como la de sus familiares para que sean partícipes de la comisión del delito de colaboración con el terrorismo, quienes acceden por su propia condición de vulnerabilidad y falta de razonabilidad al no adquirir aún un grado de madurez ni de formación personal. Pues en estos tipos de delitos se presentan diferentes circunstancias que los distinguen de la comisión de otros delitos graves como robo, violación, entre otros; donde a pesar de su condición y de su desarrollo mental pueden tener el criterio suficiente como para saber que su accionar ocasionará un perjuicio a terceros y que pueden discernir.

Pregunta N°2, En relación a la anterior pregunta ¿Quiénes serían los responsables y cuál sería su grado de responsabilidad, para que el adolescente incurra en el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

Existen diversos factores que contribuyen a que un adolescente incurra en la comisión del delito de colaboración con el terrorismo como son la condición económica social, o como en su mayoría ha sucedido que es la acción por parte de sujetos que forman parte de un grupo terrorista que busca reclutar miembros empleando diversos métodos como son la violencia o amenaza o el convencimiento para que estos adolescentes incurran en este delito, hechos que se han producido en reiteradas ocasiones lo que motivó a que el legislador incorpore como una causal del delito de terrorismo en el Decreto Ley N° 25475.

Pregunta N°3, ¿A su criterio, es válido penar el delito de colaboración con el terrorismo en adolescentes? Explique su respuesta:

Si, por cuanto todo hecho que atente contra la sociedad debe ser sancionado por ley; sin embargo, debe tenerse en consideración que por la condición propia del adolescente en el delito de colaboración con el terrorismo no debe ser considerado como delito grave, porque conforme se puede apreciar de la máxima de la experiencia en el Perú, el delito de terrorismo dada sus características se enfoca más en su comisión por parte de una persona adulta, quien ya ha desarrollado un mayor grado de raciocinio y que a fin de expandir su ideología y sus intenciones va a influenciar en personas accesibles a un fácil convencimiento sin dudas ni objeciones como son los adolescentes o mediante amenazas de muerte como en su mayoría de veces han sido sometidos y obligados a contribuir en la comisión del hecho delictivo; pues en la historia del Perú jamás se ha sancionado a un adolescente por ser cabecilla o líder de un grupo terrorista.



JORGE LUIS IDONE ASTIVIA
ABOGADO
CAL E3389

Guía de Entrevista

I. Datos básicos:

Título de la investigación	Análisis jurídico de la internación del adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo en el Perú
Cargo o puesto en que desempeña	Especialista de audio
Lugar donde desempeña	JIP Chosica
Nombres y Apellidos	Elio Rufino Mendoza Tihaco
Código de la entrevista	05
Línea de investigación	PENAL
Fecha	26/10/2020

II. Tener en cuenta:

La presente entrevista se hará teniendo como punto de referencia el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, vigente en la actualidad y aprobado por el Decreto Legislativo N°13448, así como cualquier pregunta es de índole Penal.

III. Preguntas

Objetivo General

Analizar si el C.R.P.A. vulnera a los adolescentes al imponer como única medida el internamiento en caso cometan el delito de colaboración con el terrorismo.

Pregunta N°1, ¿Usted cree que actualmente la medida de internamiento para adolescentes en el Perú, cumple con reinsertar a la sociedad a dichos adolescentes? Explique su respuesta:

No, lamentablemente los centros juveniles no cumplen con el fin de reinsertar al adolescente, debido principalmente a que estos centros están sobre poblados esto con trae problemas como la falta de personal en el equipo multidisciplinario, además de que las demás medidas socioeducativas son muy poco usadas por los jueces.

Pregunta N°2, En el delito de colaboración con el terrorismo realizado por el adolescente la única medida posible es el internamiento, ¿considera usted que este hecho vulnera el principio interés superior del adolescente? Explique su respuesta:

Si, si bien la medida de internamiento en ese delito puede en algunos casos ser justificable, en otros no, a mi parecer este hecho si vulnera el principio superior del adolescente por que vulnera su desarrollo integral, cada caso es diferente y no en todos es necesario sancionar con una sola pena.

Pregunta N°3, ¿Usted aprueba que el legislador restrinja al juzgador al imponer solo una única pena en los delitos cometidos por adolescentes? Explique su respuesta:

No, ya que estamos hablando de castigar a adolescentes que no poseen la plena capacidad de ejercicio, así como la del discernimiento y el desarrollo de su personalidad.

Objetivo Específico N°1

Analizar la proporcionalidad de la medida de internamiento en el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes en el Perú.

Pregunta N°1, Tomando en cuenta el principio de proporcionalidad y la finalidad de reinserción social, ¿Según usted que grado de proporcionalidad existe entre la medida de internamiento y el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes? Explique su respuesta:

El delito de colaboración con el terrorismo en adolescentes tiene diferentes matices por ello es difícil decidir si una medida en concreto puede ser proporcional al delito, pero yo considero que esta medida no es proporcional debió a que en la mayoría de los casos este adolescente no se inserto y cometido este delito por libre voluntad y conciencia, estos son captados por los grupos terroristas, además que debido a que el internamiento difícilmente cumple con reinserta a la sociedad a este menor esta medida no cumpliría con la proporcionalidad de la pena.

Pregunta N°2, ¿En su opinión, existe o no, otra medida más proporcional que el internamiento, aplicable al adolescente que cometa el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

La libertad asistida de la mano de la prestación de servicios comunitarios, y simultáneamente con alguna medida accesorio, si fuera necesario, serian mas proporcionales en con parición con la medida de internamiento.

Pregunta N°3, ¿A su criterio, el legislador tuvo en cuenta el principio de proporcionalidad al momento de señalar como única medida la internación del adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

No, como se ve en la norma, el legislador sanciona todos los delitos tipificados en la ley anti terroristas, con la medida de internamiento y no considera otras medidas mas proporcionales para un adolescente.

Objetivo Específico N°2

Analizar la racionalidad de la medida de internamiento por el delito de colaboración con el terrorismo en adolescentes en el Perú

Pregunta N°1, Tomando en cuenta el principio de razonabilidad y la finalidad de reinserción social, ¿Según usted que grado de racionalidad existe entre la medida de internamiento y el delito de colaboración con el terrorismo cometido por adolescentes? Explique su respuesta:

No es razonable en su mayoría, si bien este delito es grave, tenemos que tener en cuenta como el adolescente en cuestión llega a cometer este delito, esta medida afectaría al fin del proceso penal en menores de edad y adolescentes es la reinserción social, esta medida no concuerda con el delito.

Pregunta N°2, ¿En su opinión, existe o no, otra mediada más racional que el internamiento, aplicable al adolescente que cometa el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

Con el fin de respetar el principio constitucional de protección a menores de edad y el de resocialización, las medidas de libertad asistida, así como las otras medidas asesorías serían más razonables en comparación a la internación.

Pregunta N°3, ¿A su criterio el legislador tuvo en cuenta el principio de racionalidad al momento de señalar como única medida la internación del adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

No, ya que en la mayoría de los casos el internamiento no reinserta al adolescente a la sociedad.

Objetivo Específico N°3

Analizar la validez de penar con la medida de internamiento en los adolescentes que comentan el delito de colaboración con el terrorismo en el Perú

Pregunta N°1, ¿Según usted qué razones existiría para que el adolescente cometa el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

Como se ha podido apreciar por parte de diferentes medios de comunicación, el adolescente que ingresa a este tipo de grupos extremistas y violentos, son introducidos por agentes involucrados a estos, en su mayoría aprovechando el estado de abandono por parte de la familia y comunidad que sufre el adolescente, así como el desconocimiento de este sobre las verdaderas intenciones de estos grupos terroristas.

Pregunta N°2, En relación a la anterior pregunta ¿Quiénes serían los responsables y cuál sería su grado de responsabilidad, para que el adolescente incurra en el delito de colaboración con el terrorismo? Explique su respuesta:

El primer responsable es la familia del adolescente por abandonarlo física y moralmente, el estado al no poder proteger a un adolescente en abandono familiar, y los grupos terroristas que capta a estos adolescentes en abandono.

Pregunta N°3, ¿A su criterio, es válido penar el delito de colaboración con el terrorismo en adolescentes? Explique su respuesta:

Si, aunque el adolescente también es víctima de este delito, este debe de reconocer que lo que hizo tiene consecuencias y del mal que causo a la sociedad al hacerlo, siendo sancionado con la medida adecuada para ello.

PODER JUDICIAL
ELIO RUFINO MENDOZA TINOCO
ESPECIALISTA JURISDICCIONAL
Nuevo Código Procesal Penal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N°1

Objetivos de la investigación:

- Analizar la racionalidad de la medida de internamiento por el delito de colaboración con el terrorismo en adolescentes en el Perú.

“Análisis de La Convención sobre los Derechos del Niño.”

Descripción de la fuente	Identificación del objetivo de análisis
La Convención sobre los Derechos del Niño	Según la convención es considerado niño todo menor de 18 años de edad y como principales aportes de este convenio, tenemos el artículo N°38, el estado se compromete a respetar y hacer respetar las normas del derecho internacional aplicables en conflictos armados que sean concernientes a los niños, ha proteger a la población civil en conflictos armados, se compromete a adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado. Del mismo modo se encuentra el artículo N°39, donde el estado debe adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica, así como la integración social de cualquier niño víctima de conflictos armados. Dicha recuperación y reintegración (reinserción social), se realizará en un ambiente que fomente el respeto de sí mismo, la salud y dignidad del niño; bajo estas premisas se analizará la racionalidad de la medida de internamiento por el delito de colaboración con el terrorismo en adolescentes.

Comentario:

.....
.....
.....

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N°2

Objetivos de la investigación:

- Analizar la validez de penar con la medida de internamiento en los adolescentes que comentan el delito de colaboración con el terrorismo en el Perú.

“Análisis de Los Principios y Compromisos de París para proteger a los niños contra el reclutamiento ilegal y el uso de las fuerzas armadas o grupos armados”

Descripción de la fuente	Identificación del objetivo de análisis
En la versión consolidada de los compromisos de París se encuentran: Los Principios y Compromisos de París para proteger a los niños contra el reclutamiento ilegal y el uso de las fuerzas armadas o grupos armados	Los estados se deben comprometer a garantizar a los menores de 18 años de edad que están o fueron reclutados o utilizados ilícitamente por grupos o fuerzas armadas y así mismo si estos menores están siendo acusados de crímenes contra el derecho internacional, deberán ser considerados principalmente como víctimas de violaciones contra el mismo derecho internacional y no como presuntos responsables, en dichos casos se deberá actuar conforme a las normas internacionales, como el marco de rehabilitación social; entonces cuando hablamos de si es válido imponer la peor pena posible (internamiento) a un adolescente por el delito de colaboración con el terrorismo, es acaso este actuar acorde a la legislación internacional antes expuesta.

Comentario:

.....

.....

.....

